

Justos y Rápidos:

Documento de Discusión del ACNUR sobre Procedimientos Acelerados y Simplificados en la Unión Europea

Índice

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. Introducción	3
2. Alcance	3
3. Definiciones	4
4. Tramitación de las solicitudes de protección internacional: desde el registro hasta la protección o el retorno	6
4.1. El registro e identificación	6
4.2. La clasificación.....	9
4.3. La evaluación	10
4.4. Los plazos	11
4.5. Las implicaciones y coordinación de los recursos	12
4.6. El retorno	13
5. Los estándares del debido proceso	14
6. Recomendaciones.....	15
7. Incorporación en el Sistema Europeo Común de Asilo	16
8. Conclusión	17
ANEXO I DIAGRAMA DE FLUJO	
ANEXO II COMPILACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS	
ANEXO III RECURSOS DEL ACNUR	

RESUMEN EJECUTIVO

Este documento ofrece recomendaciones a los Estados Miembros e instituciones de la UE sobre procedimientos acelerados y simplificados. El documento se basa en las prácticas existentes en los Estados Europeos, y de la experiencia del ACNUR en la determinación de la condición de persona refugiada bajo su mandato. Asimismo, se enfoca en modelos y herramientas específicas que han demostrado ser eficientes, flexibles y justas para tramitar solicitudes manifiestamente fundadas e infundadas.

El documento sugiere los siguientes elementos para su consideración en las discusiones que están teniendo lugar con respecto a la reforma del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA).

1. El registro al momento de la llegada de la persona, o de presentar la solicitud de asilo, implica recopilar toda la información relevante sobre las personas solicitantes, la identificación de personas con necesidades especiales o con vínculos familiares en la UE, y la referencia de las personas para quienes están disponibles procedimientos legales alternativos.
2. En situaciones en las que se da un gran número de llegadas de personas, se puede considerar la centralización del procedimiento de asilo y de los servicios relacionados. Esto podría aplicarse en casos en los que se presenta una alta presunción de inclusión o en casos con muy bajas tasas de protección en general, y cuando los casos o los perfiles son suficientemente homogéneos.
3. La tramitación de casos acelerada y simplificada puede ser aplicada tanto para las solicitudes de asilo manifiestamente fundadas como para las manifiestamente infundadas.
4. Un sistema de clasificación de casos debería ser implementado tras analizar los casos pendientes con base en 1) el país de origen y 2) los perfiles de riesgo, con el fin de canalizarlos en las diferentes modalidades de tramitación de casos para:
 - i. Solicitudes manifiestamente fundadas;
 - ii. Solicitudes manifiestamente infundadas;
 - iii. Procedimientos regulares
5. Varios elementos de la evaluación pueden ser simplificados tanto para las solicitudes manifiestamente fundadas como para las infundadas, por ejemplo a través del uso de:
 - i. Análisis legales previamente completados;
 - ii. Análisis de información de país de origen previamente completados;
 - iii. Formularios de evaluación para casos específicos;
 - iv. Entrevistas simplificadas para solicitudes manifiestamente fundadas.
6. Se debería brindar acceso a información, servicios de interpretación, y asistencia y representación legal desde el registro hasta la remoción después de una decisión final negativa.
7. Con el fin de ser tanto justos como eficientes, es esencial asignar las capacidades y recursos adecuados tanto a las autoridades encargadas del registro y adjudicación como a los servicios de apoyo relevantes (por ejemplo los servicios de interpretación) y a los proveedores de asistencia legal.
8. Se debe dar especial consideración a las niñas y niños no acompañados o separados y se deben garantizar las salvaguardas respectivas.
9. Se puede lograr una rápida aplicación de los retornos a través de la emisión de las decisiones de retorno junto con las decisiones finales de denegatoria de la solicitud de asilo; brindando a las personas solicitantes de asilo a los cuales se les denegó la solicitud la opción de la salida voluntaria y la asistencia respectiva.

Estas propuestas no conllevan una revisión extensiva de los instrumentos del SECA que se encuentran actualmente en discusión. Sin embargo, requieren de la introducción de las siguientes reformas con el fin de:

- Priorizar la reunificación familiar de las personas solicitantes de asilo al inicio del procedimiento de asilo y la referencia a otras alternativas legales cuando sea apropiado.
- Introducir y definir el concepto de solicitudes manifiestamente fundadas.
- Ampliar la aplicación de los procedimientos acelerados a las solicitudes manifiestamente fundadas, además de las manifiestamente infundadas, las cuales ya están sujetas a dichos procedimientos.
- Introducir una disposición que defina los criterios y garantías clave relacionadas al procedimiento de clasificación.
- Introducir disposiciones sobre procedimientos simplificados con referencia a herramientas específicas.

1. Introducción

Desde la emergencia de 2015-2016, la cual implicó la llegada de más de un millón de personas solicitantes de asilo a suelo europeo, ha existido un interés creciente por revisar los modelos de tramitación de los procedimientos de asilo existentes. Esto con el fin de garantizar un trato justo y eficiente de las solicitudes de protección internacional en medio de las limitaciones de las capacidades.

Los procedimientos acelerados y/o simplificados han sido parte de la legislación de la UE y los procedimientos nacionales de asilo por muchos años. Sin embargo, el aumento significativo de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados Miembros y otros países Europeos en 2015-2016, resultaron en la elaboración de nuevas herramientas para simplificar el registro y adjudicación de solicitudes y la adopción de procedimientos acelerados para las solicitudes manifiestamente fundadas e infundadas. Estas herramientas continúan siendo altamente importantes en el contexto actual, caracterizado por flujos mixtos de personas refugiadas y migrantes. Este contexto requiere de respuestas sensibles a la protección que tomen en cuenta las necesidades de las personas refugiadas y migrantes, así como las preocupaciones de los Estados¹.

Ante este contexto, el documento del ACNUR *“Mejorar la protección de los refugiados en la Unión Europea y en el mundo”* recomendó que la Unión Europea adoptara procedimientos acelerados con el fin de garantizar un rápido acceso a la protección internacional para quienes la necesitan, y ayudar a facilitar el retorno a quienes no². Estos procedimientos también constituirían una alternativa importante para responder a las preocupaciones que actualmente son abordadas a través de los procedimientos de admisibilidad obligatorios propuestos a nivel de la UE.

Este documento tiene como objetivo ofrecer recomendaciones a los Estados Miembros e instituciones de la Unión Europea sobre modelos y herramientas que han demostrado ser eficientes y flexibles para garantizar procedimientos justos y eficientes respecto de determinadas categorías de solicitudes de protección internacional. El documento se basa en las prácticas existentes de los Estados Miembros, la experiencia del ACNUR en los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada bajo su mandato y en la legislación de la UE relevante; incluyendo las actuales propuestas de reforma del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Estas recomendaciones también van a contribuir a mejorar la canalización de decisiones finales negativas a los procedimientos de retorno, de conformidad con las normas internacionales y de la UE pertinentes.

2. Alcance

Con el fin de ser eficientes, los procedimientos acelerados y /o simplificados deben estar vinculados con procedimientos de registro, identificación, referencia y clasificación en las fases previas, así como con recursos judiciales y procedimientos de retorno en las fases posteriores para los casos en que se determine que no hay necesidad de protección internacional. El presente documento incluirá consideraciones y recomendaciones respecto de cada una de estas etapas, las cuales también se describen en el diagrama de flujo anexo³.

¹ Ver en este sentido: ACNUR, La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en Acción, Actualización de 2016, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/the-10-point-plan-in-action.html>.

² ACNUR, *Mejorar la protección de los refugiados en la Unión Europea y en el mundo: Propuestas de ACNUR para recuperar la confianza mediante una mejor gestión, colaboración y solidaridad*, diciembre de 2016, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/585b97524.html>.

³ Ver anexo I.

Los procedimientos de admisibilidad⁴, por otra parte, los cuales en ciertas instancias también pueden ser acelerados, no serán abordados. Mientras que estas disposiciones procedimentales pueden ser utilizadas en casos específicos, el ACNUR advirtió contra la propuesta actual de la UE de introducir procedimientos de admisibilidad obligatorios⁵, los cuales presentan desafíos legales, políticos y operativos no resueltos. Una de las diferencias clave entre los procedimientos acelerados y simplificados aquí propuestos y los procedimientos de admisibilidad, es que en los primeros, por ejemplo, el retorno se realizaría hacia el país de origen y no a un tercer país. Mientras que en el derecho internacional existe un deber de readmitir a los nacionales de un país⁶, los retornos a un tercer país continúan siendo cuestionables legalmente, complicados en términos prácticos y han demostrado ser particularmente difíciles de ejecutar⁷.

3. Definiciones

Recientemente, el ACNUR emitió un glosario sobre las modalidades de tramitación de casos⁸, el cual incluye términos y conceptos clave aplicables a la determinación de la condición de persona refugiada. Las siguientes definiciones son relevantes para la presente discusión:

Procedimiento acelerado de la determinación de la condición de persona refugiada se refiere a un procedimiento que implica un examen/evaluación sustantivo e individualizado de la solicitud de la condición de persona refugiada, pero con una aceleración aplicada a todos o algunos de los plazos del procedimiento. Esto puede significar que el plazo entre el registro y el momento de la entrevista sobre el fondo de la solicitud sea más corto, o que el plazo entre la entrevista y la emisión de la resolución se reduzca (o una combinación de ambos). La aceleración también puede ocurrir en la etapa de apelación al reducir los plazos para presentar la solicitud de apelación o para tramitar una apelación.

Los procedimientos acelerados pueden ser combinados con **procedimientos simplificados de determinación de la condición de persona refugiada**. Los procedimientos simplificados, implican recurrir a una serie de herramientas, las cuales se presentan más adelante, con el objetivo de reducir el tiempo de adjudicación mientras que se mantiene un procedimiento individualizado de determinación de la condición de persona refugiada. Esto incluye un examen individual sobre el fondo de la solicitud y brinda a las personas solicitantes las

⁴ Ver art. 33.2 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de junio de 2013 sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [de aquí en adelante DPA], <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=es>; Art. 36 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE (2016) 467 final, 13 de julio de 2016, [de aquí en adelante Propuesta RPA], https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2c404d27-4a96-11e6-9c64-01aa75ed71a1.0012.02/DOC_1&format=PDF.

⁵ Ver art. 36 de la Propuesta del RPA.

⁶ Ver art. 22 del Proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la expulsión de extranjeros, con comentarios, el cual dispone que “El extranjero objeto de expulsión será expulsado al Estado de su nacionalidad o a cualquier otro Estado que tenga la obligación de acogerlo en virtud del derecho internacional [...]”. En su comentario, la Comisión de Derecho Internacional notó que “es indiscutible que dicho Estado (El estado de nacionalidad) tiene la obligación de recibirlo con arreglo al derecho internacional”. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sexagésima sexta sesión (5 de mayo al 6 de junio y 7 de julio al 8 de agosto de 2014), Asamblea General Documentos Oficiales Sexagésimo noveno período de sesiones Suplemento N°10 (A/69/10), pág. 61, disponible en: <http://legal.un.org/docs/index.asp?symbol=A/69/10&referer=http://legal.un.org/cod/&Lang=S>. La Asamblea General considerará la forma que se le dará a este proyecto en su 75º, ver AGONU RES.72/117, de 7 de diciembre de 2017, párr. 42.

⁷ Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, párr. 42, <http://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf>.

⁸ ACNUR, *Ayuda Memoria y Glosario sobre las Modalidades de Tramitación de Casos, Términos y Conceptos Aplicables a la Determinación de la Condición de Persona Refugiada bajo el Mandato del ACNUR (El Glosario)*, 2017, disponible en: <http://www.refworld.org.es/docid/5b6478ff4.html>.

garantías procesales apropiadas. En otras palabras, los procedimientos acelerados conllevan exclusivamente una reducción de los plazos procesales, mientras que los procedimientos simplificados agilizan la metodología y las herramientas utilizadas para evaluar las solicitudes.

El concepto de **priorización** no afecta los plazos de tramitación per se, pero implica dar preferencia a la tramitación de ciertos tipos de casos sobre otros, por ejemplo basados en necesidades específicas o una intervención de protección urgente (por ejemplo, las personas con mayores necesidades identificadas de protección física/legal). Esto es diferente del concepto de aceleración, sin embargo, los casos que han sido priorizados también pueden ser tramitados de forma acelerada.

Las **solicitudes manifiestamente infundadas** incluyen solicitudes de la condición de persona refugiada que “claramente no guardan relación con los criterios de la condición de refugiado” y con formas subsidiarias de protección o que son “claramente fraudulentas o abusivas”⁹. La categoría de solicitudes abusivas o fraudulentas involucra a aquellas hechas por individuos que claramente no requieren de protección internacional, así como aquellas solicitudes que involucran engaños o la intención de inducir a error, lo cual generalmente denota mala fe de parte del solicitante. Todas estas situaciones dan lugar a una presunción de falta de fundamento y se pueden aplicar procedimientos expeditos para probar dicha presunción¹⁰.

Las solicitudes posteriores, las cuales se definen como una “nueva solicitud de protección internacional formulada después de que se haya adoptado una resolución definitiva sobre una solicitud anterior”, usualmente son consideradas como inadmisibles bajo la legislación de la UE, incluyendo los casos en los que dichas solicitudes son abusivas o fraudulentas, a menos de que nuevos elementos o hechos hayan sido presentados por el solicitante¹¹.

El término solicitudes **manifiestamente fundadas** se refiere a solicitudes de asilo, que, a primera vista, claramente indican que la persona cumple con la definición de persona refugiada según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o de protección subsidiaria. Esto puede ser porque la persona está contemplada en la categoría de personas para las que una *presunción de inclusión*¹² aplica, o debido a los hechos particulares que surgen en la solicitud individual de protección internacional. Sin embargo, esto también debe implicar un análisis de exclusión sustantivo.

Tal y como se destacó en la introducción, este documento recomienda el uso de procedimientos acelerados para solicitudes manifiestamente fundadas, así como para

⁹ Comité Ejecutivo del ACNUR, *El Problema de las Solicitudes de Asilo o de la Condición de Refugiado Manifiestamente Infundadas o Abusivas*, 20 de Octubre de 1983, No. 30 (XXXIV) – 1983, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0541.pdf>, específicamente “párr. d) Consideró que sería útil que los procedimientos nacionales para determinar la condición de refugiado incluyesen una disposición especial para tramitar de manera expedita aquellas solicitudes que a todas luces carezcan de fundamentos como para justificar un examen completo en todas las etapas del procedimiento”.

¹⁰ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Consultas Globales sobre Protección Internacional /Tercera vía: Procesos de Asilo (Procedimientos de Asilo Justos y Eficientes)*, 31 de mayo de 2001, EC/GC/01/12,

<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>, párrafos 30 y 31; Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Posición del ACNUR sobre las Solicitudes de Asilo Manifiestamente Infundadas*, 1 de diciembre de 1992, 3 Serie Europea 2, pág. 397, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b31d83.html>.

¹¹ Ver arts. 2 (q), 40 y 42 de la DPA.

¹² De conformidad con el Glosario del ACNUR sobre la determinación de la condición de la persona refugiada, puede decirse que existe una presunción de inclusión (a veces denominada presunción de elegibilidad) cuando la evidencia objetiva de la situación en el país de origen indica que las personas solicitantes con un perfil particular probablemente cumplirán con los criterios de elegibilidad del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o con los criterios del ACNUR más amplios de los refugiados. Esto significa que si se establece que una persona pertenece a un determinado grupo o está contemplado en un perfil específico, él o ella se beneficiará de una presunción impugnada de que se encuentra necesitada de protección. Las solicitudes de asilo para las que existen indicios de que son manifiestamente fundadas se beneficiarán de una presunción de inclusión, ver nota 8 supra, pág. 21.

solicitudes manifiestamente infundadas. Los procedimientos acelerados, tradicionalmente, han sido utilizados principalmente por la UE para atender las solicitudes manifiestamente infundadas¹³ y siguen siendo ampliamente considerados como parte de un amplio conjunto de medidas que buscan mantener la integridad del sistema de asilo al desincentivar las solicitudes abusivas¹⁴. A pesar de que la Directiva sobre Procedimientos de Asilo y la Propuesta de Reglamento establecen que los Estados Miembros pueden decidir priorizar una solicitud cuando es “probable que esté bien fundada” o una solicitud presentada por una persona vulnerable o necesitada de garantías procesales especiales, particularmente en el caso de niñas o niños no acompañados¹⁵; un análisis de las metodologías actuales utilizadas por los Estados Miembros de la UE estableció que esta disposición no ha sido utilizada tan ampliamente como el artículo 31.8., que dispone, entre otras cosas, la posibilidad de acelerar el procedimiento de asilo en casos considerados como manifiestamente infundados¹⁶.

El aumento de solicitudes de personas solicitantes de asilo que parecían tener una clara necesidad de protección internacional en 2015-2016, llevó a un número creciente de Estados Miembros a utilizar también procedimientos acelerados y/o simplificados para tramitar las solicitudes manifiestamente fundadas¹⁷. Esto tiene sentido dado que el enfoque anterior situaba a las personas solicitantes con solicitudes manifiestamente fundadas en una clara desventaja, dado que sus solicitudes tendían a no ser priorizadas sobre las infundadas. El adoptar procedimientos acelerados y simplificados para solicitudes manifiestamente fundadas es una estrategia efectiva para reducir el número de casos acumulados y el costo total de la tramitación, a su vez contribuye a una integración más rápida de aquellas personas con necesidades de protección internacional reconocidas. Actualmente, Alemania, Grecia, Italia, Los Países Bajos, Suecia y Suiza¹⁸ han adoptado distintas modalidades de tramitación de casos, incluyendo procedimientos acelerados y/o simplificados, para las solicitudes manifiestamente fundadas.

4. Tramitación de las solicitudes de protección internacional: desde el registro hasta la protección o el retorno

4.1. El Registro e identificación

Las etapas de registro e identificación son uno de los pasos más críticos en todo el procedimiento y consisten en el registro y verificación de la información de las personas solicitantes de protección internacional¹⁹. En términos de eficiencia y justicia, es esencial que haya un registro preciso y riguroso de los datos e información pertinentes desde el inicio con el fin de garantizar la integridad de los sistemas de protección y combatir el fraude. Esto también es crítico para la efectiva clasificación de los casos como base para la canalización de los casos en diferentes modalidades de tramitación.

¹³ Ver art. 31.8 de la DPA. El mismo enfoque prevalece en la Propuesta de la Comisión, ver art. 40 de la Propuesta del RPA y la pág. 8 del Memorándum explicativo.

¹⁴ Ver propuesta de la Comisión, nota 4, pág. 8.

¹⁵ Ver art. 31.7 de la DPA; art. 33.5 de la Propuesta del RPA.

¹⁶ Ver art. 32.2 de la DPA.

¹⁷ Ver en este sentido, ACNUR, *Declaración sobre el derecho a un recurso efectivo en relación con los procedimientos de asilo acelerados*, publicada en el contexto de la petición de decisión prejudicial por el Tribunal Administrativo de Luxemburgo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la interpretación del artículo 39 de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo (DPA); y los artículos 6 y 13 CEDH, párr. 7, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c15fed72>.

¹⁸ En el caso de Suiza, la nueva ley de asilo, la cual dispone una vía específica para las “solicitudes manifiestamente fundadas” está siendo, al momento de escribir este documento, probada y no ha sido escalada a nivel de todo el país. En el caso de Alemania, uno de los “grupos temáticos” consiste en casos de países de origen con una alta tasa de protección (50% o más). Ver anexo II para ver un repaso general de las prácticas relevantes de los Estados.

¹⁹ Notar que el artículo 6 de la DPA establece tres pasos distintos, en concreto “la formulación”, “el registro” y “la presentación” de la solicitud de asilo.

Aunque el artículo 6.1 de la DPA dispone que una solicitud debe ser registrada en tres días²⁰, no establece más detalles sobre el procedimiento de registro. Esto ha sido abordado en la propuesta de RPA de la Comisión, la cual establece que “Las autoridades responsables de la recepción y el registro de las solicitudes de protección internacional registrarán cada solicitud sin demora y en un plazo máximo de tres días hábiles desde su realización. Asimismo, deberán registrar la siguiente información:

- a) nombre, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y otros datos personales del solicitante;
- b) tipo y número del documento de identidad o de viaje del solicitante;
- c) fecha de la solicitud, lugar en que se realiza y autoridad ante la cual se realiza la solicitud”²¹.

Además de la disposición anterior, otros datos que deben ser registrados para efectos de la identificación incluyen:

- La existencia de necesidades específicas que pueden producir la priorización de la solicitud²²;
- La existencia de vínculos familiares, específicamente en de la Unión Europea.

Esta información también va a ser utilizada con fines de determinar, al momento de presentar la solicitud, si algún otro Estado Miembro es responsable de examinar la solicitud de asilo, de conformidad con el Reglamento de Dublín²³.

De conformidad con la legislación europea, “[L]os Estados miembros tendrán en cuenta la situación específica de las personas vulnerables tales como menores, menores no acompañados, personas con discapacidades, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con enfermedades graves, personas con trastornos psíquicos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, como las víctimas de la mutilación genital femenina²⁴. La capacidad de identificar las necesidades específicas y dirigir a las personas que no buscan protección internacional a mecanismos alternativos puede contribuir a procedimientos de asilo más efectivos y eficientes²⁵. Para facilitar esto, se pueden establecer equipos de respuesta

²⁰ La DPA además establece que en el caso que la solicitud haya sido formulada ante otras autoridades distintas de la competente, como la policía, los oficiales de fronteras, las autoridades de inmigración y/o el personal de los centros de detención, el plazo se extiende seis días hábiles.

²¹ Adicionalmente, El Reglamento de Eurodac dispone que los Estados miembros deben tomar prontamente las huellas digitales de todos los dedos de cada solicitante de protección internacional de al menos 14 años de edad, y deben, tan pronto como sea posible y no más tarde de 72 horas después de presentada la solicitud de protección internacional, transmitir las junto con otra información relevante al Sistema Central; ver arts. 9 (1) y 11 del Reglamento (UE) No 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) no 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición) <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:180:0001:0030:ES:PDF>.

²² Ver art. 20.1 de la Propuesta del RPA.

²³ Ver art. 20 del Reglamento (UE) n ° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición) [de aquí en adelante reglamento Dublín III], <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0604&from=ES>; Ver también art. 34 del Reglamento Dublín III el cual detalla el tipo de información que puede ser compartida por los Estados Miembros en circunstancias específicas.

²⁴ Ver art. 21 de la Directiva 2013/33/UE del 26 de junio de 2013 del Parlamento Europeo y el Consejo por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0033&from=ES>.

²⁵ ACNUR, La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en acción, Actualización de 2016, Capítulo 6, pág. 142 disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/publications/manuals/5846d06f7/10-point-plan-action-2016-update-chapter-6-differentiated-processes-procedures.html>.

compuestos de múltiples actores, cuando sea de utilidad. Esto incluye, por ejemplo, recursos y pericia para la identificación y referencia de niñas y niños, incluyendo a los no acompañados y separados, a procedimientos del interés superior, junto a mecanismos de cuidado apropiados y otros servicios, así como la provisión de asesoría y asistencia médica para los sobrevivientes de violencia sexual y de género, otras formas de tortura y trauma, y aquellas personas con necesidades médicas²⁶. Aunado a esto, los artículos 31.7 b) de la DPA y 20 de la Propuesta de RPA establecen que la solicitud de cualquier persona con necesidades específicas debería ser priorizada.

Asimismo, con el fin de abordar algunos de los obstáculos para la reunificación familiar bajo el actual Reglamento Dublín III, la información recopilada sobre la existencia de los vínculos familiares de “Dublín” durante la fase de registro debe ser utilizada para priorizar la reunificación de las personas solicitantes con los miembros de su familia en otro Estado Miembro de la UE antes de cualquier otra consideración sobre su caso²⁷.

Como resultado del tremendo aumento de solicitudes de asilo en 2015-2016, muchos Estados Miembros han adoptado nuevas medidas para agilizar los procedimientos de registro e identificación. Una característica que es cada vez más común del registro y la identificación es la “centralización operativa” del procedimiento”. En Suiza por ejemplo, el nuevo procedimiento acelerado conlleva la centralización a nivel de la Confederación, con todos los actores institucionales relevantes presentes en “una sola ubicación”. En Alemania, se han establecidos “centros de llegada” en los que se realiza el registro, verificaciones de identidad, exámenes médicos, entrevistas de asilo y se brinda asesoría inicial sobre cómo acceder al mercado laboral.

En algunas de sus operaciones, el ACNUR ha fusionado el registro con la determinación de la condición de persona refugiada bajo su mandato pero solo en aquellos casos en que se ha

²⁶ Para más detalles sobre la detección y mecanismos de referencia, ver: ACNUR, La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en acción, *Actualización de 2016*, Capítulo 5 disponible en inglés: <http://www.unhcr.org/publications/manuals/5846d0207/10-point-plan-action-2016-update-chapter-5-%20mechanisms-screening-referral.html> y Capítulo 6, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/publications/manuals/5846d06f7/10-point-plan-action-2016-update-chapter-6-differentiated-processes-procedures.html>; sobre identificación, registro y determinación de la edad ver: Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR), El Camino a seguir para fortalecer las políticas y prácticas para los niños y las niñas no acompañados o separados en Europa, julio de 2017, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/59633afc4.html>; para niños y niñas no acompañados o separados, ver párr. 31 de Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN), Observación General N° 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 1 de setiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/telex/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4ffd3eb72>; ver también art. 25.1 de la DPA; sobre la identificación de personas con necesidades especiales ver en inglés: <https://ipsn.easo.europa.eu/easo-tool-identification-persons-special-needs>; ver también art. 11.4 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0036&from=ES> el cual establece que: “ Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer mecanismos apropiados dirigidos a la identificación, la asistencia y el apoyo tempranos a las víctimas, en cooperación con las organizaciones de apoyo pertinentes.

²⁷Reglamento de Dublín III; Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A32003L0086&from=ES>.

aplicado un enfoque “*prima facie*”²⁸ o una “presunción de inclusión”²⁹. Estos enfoques son utilizados en situaciones de gran afluencia de personas solicitantes de asilo de una misma nacionalidad o perfil y cuando no es posible realizar una determinación de la condición de persona refugiada individual, en vista de los limitados recursos del ACNUR en comparación a los de los Estados. En este escenario, una sola entrevista reflejaría los datos personales y otra información pertinente que se recolecta usualmente en el registro, incluyendo la información sobre necesidades específicas y vulnerabilidades, así como la información para evaluar la elegibilidad de las personas solicitantes de protección internacional. Esto puede incluir consideraciones sobre el lugar de origen o nacionalidad, los motivos de la huida, los elementos relevantes para posibles consideraciones de exclusión (por ejemplo, servicio militar, rango, afiliación con partidos o grupos políticos en particular, la posición dentro del gobierno, cualquier indicación de conducta criminal pasada, etc.). Cualquier “indicador contrario” debido a las dudas sobre la nacionalidad o posibles motivos que originan el análisis de exclusión da lugar que el caso sea canalizado a un procedimiento regular.

Tanto la DPA y la propuesta de RPA abordan las situaciones en las que un gran número de personas solicitan protección internacional y proporcionan principalmente la extensión de los plazos para la tramitación de las solicitudes de protección internacional. El artículo 27(2) de la propuesta de RPA establece que la información adicional necesaria para el examen de la solicitud puede ser recopilada desde el momento del registro.

4.2. La clasificación

La premisa central de los procedimientos acelerados y simplificados es la diferenciación entre los casos para canalizarlos en diferentes modalidades de tramitación de casos. El proceso de clasificación es, en consecuencia, un elemento central del procedimiento.

Clasificar implica un análisis de los casos según el país de origen y los perfiles específicos, particularmente para aquellos países de origen sin suficiente homogeneidad en las tasas “de protección global” (por ejemplo, el reconocimiento de personas refugiadas, protección subsidiaria y estatus humanitarios). Esto incluiría un análisis de las condiciones del país de origen, así como las tasas de protección globales respecto de un país determinado, lo cual va a reflejar de modo más preciso la proporción de personas de un país de origen determinado con necesidades de protección internacional. Además, las Directrices de Elegibilidad del ACNUR, las Consideraciones de Protección Internacional y la Información de País de Origen del ACNUR, junto a EASO COI y los informes de inteligencia de país, así como otros informes de fuentes confiables brindan una fuente complementaria de información³⁰.

²⁸ El enfoque *prima facie* consiste en el reconocimiento de la condición de persona refugiada con base a circunstancias evidentes y objetivas en el país de origen (o, en el caso de personas solicitantes de asilo apátridas, el país de su anterior residencia habitual) que indican que las personas que huyen de estas circunstancias están en riesgo de sufrir un daño que están contempladas en la definición de persona refugiada aplicable, en lugar de una evaluación individual. Un enfoque *prima facie* a través de una designación grupal opera solo para reconocer la condición de persona refugiada; la decisión de rechazar requiere una evaluación individual. Un enfoque *prima facie* aplica a las situaciones de llegadas de personas refugiadas en gran escala, pero también puede ser apropiado con relación a grupos de personas en situación similar cuya llegada no es a gran escala, pero que comparten un riesgo común y evidente de sufrir un daño. Ver también ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 11: Reconocimiento prima facie de la condición de refugiado*, 24 de Junio de 2015, HCR/GIP/15/11, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181.pdf>.

²⁹ Ver arriba nota 12 y el Glosario sobre la Determinación de la Condición de Persona Refugiada bajo el Mandato del ACNUR, nota 8 arriba.

³⁰ El art. 10 de la DPA dispone que con el fin de examinar la solicitud de asilo: “... (b) que se obtenga información precisa y actualizada de diversas fuentes, por ejemplo, información de la EASO y del ACNUR y de organizaciones internacionales pertinentes de defensa de los derechos humanos, respecto a la situación general imperante en los países de origen de los solicitantes [...]”. El art. 33.2 de la Propuesta de RPA incorpora un lenguaje similar para referirse al papel de la Agencia Europea de Asilo, ver en este sentido Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 4.5.2016 COM(2016) 271 final https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ce773c1e-1689-11e6-ba9a-01aa75ed71a1.0023.02/DOC_2&format=PDF.

Dependiendo de los resultados del análisis, las solicitudes van a ser canalizadas en la modalidad de tramitación de casos apropiada, o como ya se hace en varios Estados Miembros (por ejemplo, Suiza, Suecia, o Los Países Bajos) en diferentes secuencias o “vías”. Los grupos, así como cualquier perfil específico, con altas o muy bajas tasas de protección deberían ser canalizados en procedimientos acelerados y/o simplificados, mientras que otros casos serían adjudicados al procedimiento regular. Las personas solicitantes también serían referidas al procedimiento regular cuando su solicitud plantea elementos que dejan en claro que no se ajustan con el volumen homogéneo de casos al que se aplican los procedimientos acelerados/simplificados. Esto incluye a aquellas personas cuyas solicitudes parecían al principio ser manifiestamente fundadas, pero cuya solicitud presenta problemas sobre credibilidad y/o motivos que originan el análisis de exclusión tras una revisión más detallada.

Es esencial establecer criterios claros y transparentes que sean lo suficientemente flexibles para manejar el proceso de clasificación, esto con el fin de evitar un gran número de impugnaciones jurídicas, y una sobrecarga de los procedimientos acelerados/simplificados con casos complejos, lo cual afectaría su efectividad.

Tal y como se mencionó anteriormente, varios Estados Miembros ya han implementado sofisticados sistemas de clasificación como por ejemplo Los Países Bajos, Suiza, y Suecia³¹. En Grecia, por ejemplo, los procedimientos simplificados de trámite rápido son utilizados tanto para las solicitudes manifiestamente fundadas de personas sirias, como para las nacionalidades que tienen bajas tasas de protección³², como los albanos y georgianos.

4.3. La evaluación

Es en la etapa de evaluación las herramientas simplificadas de la tramitación de casos pueden ser utilizadas para ayudar a mejorar la eficiencia del procedimiento.

Con base en las prácticas existentes del ACNUR y de los Estados, la tramitación simplificada debe ser utilizada principalmente para los casos o perfiles que permiten una entrevista enfocada y/o el uso de plantillas y formularios previamente completados, como por ejemplo:

- Casos con **altas tasas de protección globales** (como por ejemplo casos/perfiles donde se puede aplicar una presunción de inclusión) y una alta prevalencia de categorías similares de riesgo;
- Casos con **muy bajas tasas de protección globales** y una alta prevalencia de solicitudes similares.

Es importante subrayar que los procedimientos simplificados de determinación de la condición de persona refugiada no deben ser utilizados para los casos que no tienen un alto nivel de homogeneidad.

Las herramientas simplificadas incluyen formularios de análisis legales y/o de información de país de origen previamente completados, incluyendo formularios de evaluación de casos específicos. A modo de ejemplo, en Italia, se han desarrollado formularios de entrevista simplificados, plantillas y fichas informativas de país de origen para los solicitantes de asilo de Bangladesh, Senegal y el Sur de Nigeria, mientras que se están desarrollando otros para países con altas tasas de reconocimiento como Afganistán, Eritrea, Somalia y Siria.

Otro enfoque sería realizar entrevistas simplificadas que se enfoquen únicamente en los

³¹ Ver Anexo II.

³² Esto incluye tanto las tasas de protección de personas refugiadas como de protección subsidiaria con base en la información de Eurostat.

elementos esenciales de la solicitud como la nacionalidad, lugar de origen, etnicidad o religión u otras características protegidas. La entrevista personal, sin embargo, continúa siendo crucial dado que le brinda al solicitante la oportunidad de explicar integral y directamente a las autoridades los motivos de la solicitud y le da a la autoridad que determina la oportunidad de establecer, en la medida de lo posible, todos los hechos relevantes para evaluar la credibilidad de la evidencia oral.

Aunado a esto, omitir las entrevistas plantea problemas con respecto a la identificación y a las consideraciones de exclusión. También podría complicar cualquier procedimiento de revisión, cancelación o cesación en etapas posteriores, dado que un registro completo de las razones de la huida, lo cual es relevante para estos procedimientos, podría estar ausente.

Por estos motivos, el ACNUR no recomienda la omisión completa de la entrevista, con excepción de casos muy limitados y solamente con la intención de reconocer las solicitudes. En dichos casos, la solicitud escrita puede ser considerada como la forma de alcanzar las normas procesales del derecho del solicitante “a ser escuchado” y la entrevista puede ser omitida.

4.4. Los plazos

Los plazos de tramitación claros son esenciales para mover el procedimiento adelante. Bajo esta premisa, la Propuesta de RPA dispone que el registro debe ser completado dentro de tres días hábiles, la solicitud de asilo presentada dentro de diez días hábiles, mientras que las decisiones sobre solicitudes en procedimientos acelerados deben ser emitidas dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud. Los solicitantes cuyas solicitudes hayan sido canalizadas en procedimientos acelerados tienen dos semanas desde la notificación para presentar una apelación contra el rechazo, y las decisiones de segunda instancia deben ser emitidas dentro de un plazo de dos meses³³. Aunque estos plazos son cortos, no parecen ser, a primera vista, irrazonables o injustos. Sin embargo, estos solo van a funcionar si se aplican modalidades de tramitación apropiadas, y se asignan los recursos adecuados para la tramitación de los casos.

Unos cuantos Estados Miembros, como Suiza, ya han implementado reformas que prevén plazos cortos. En el programa piloto implementado en Suiza, la fase preparatoria, antes de ingresar al procedimiento acelerado, toma 21 días, mientras que la decisión de primera instancia debe ser emitida dentro de los ocho días siguientes a la solicitud. La duración máxima de todo el procedimiento acelerado es de 140 días. Los primeros resultados de la fase piloto indican que el sistema aparenta funcionar bien tanto en términos de justicia como de eficiencia.

Respecto de los plazos para interponer un recurso, el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) ha considerado que 15 días para presentar una apelación en un procedimiento acelerado no parece ser, generalmente, insuficiente en términos prácticos³⁴. “[L]o relevante”, de conformidad con el Tribunal es “que el plazo disponible sea materialmente suficiente para la preparación de interposición de un recurso judicial efectivo”³⁵. Sin embargo, el TJUE le dejó a los tribunales nacionales el determinar si este plazo es suficiente en vista de las *circunstancias individuales*. El ACNUR recomienda que el plazo para presentar una solicitud contra una decisión emitida en un procedimiento acelerado sea extendido a un mes.

³³ Ver arts. 27.1, 28.1, 40.2, 53.6 b) y 55.1.b) de la Propuesta del RPA.

³⁴ *Brahim Samba Diouf v. Ministre du Travail, de l'Emploi et de l'Immigration*, Caso C-69/10, Unión Europea: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 28 de julio de 2011, párrafos 49 y 67, <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30dd2016fb4f54e04f39939cad6622434785.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxyOahr0?text=&docid=108325&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=691154>.

³⁵ Ver *Samba Diouf*, nota 34, paras. 66-68.

4.5. Las implicaciones y coordinación de los recursos

Con el fin de lograr el impacto deseado, el asignar y gestionar adecuadamente los recursos es esencial en todas las etapas del procedimiento, esto incluye el personal, las capacitaciones, calendarios, metas, sistemas informáticos, e infraestructura³⁶. La experiencia ha demostrado que estas inversiones iniciales han probado tener sentido financiero a largo plazo al limitar el volumen de las apelaciones.

Los recursos adecuados son clave para garantizar que el procedimiento no sea solo eficiente sino que su calidad, particularmente en relación con el respeto por los estándares procedimentales descritos más adelante, no se vea comprometida. En respuesta al cuestionario enviado por el ACNUR, los Estados Miembros concurrieron en que bajar la calidad impactaría inevitablemente la eficiencia al generar un acumulado de casos en la segunda instancia³⁷.

La distribución anticipada de recursos al registro, clasificación y la evaluación de primera instancia puede contribuir en gran medida a la efectividad del procedimiento en términos generales. Un procedimiento de registro o de primera instancia sin los recursos necesarios y por lo tanto inadecuado, muy probablemente conducirá a la necesidad de repetir las entrevistas, y tramitar nuevamente el caso³⁸. En los Países Bajos la capacidad se ha distribuido anticipadamente, con el fin de garantizar que toda la información relevante se haya recopilado antes de la clasificación. También es digno de tomar en cuenta que el artículo 5(4) de la Propuesta del RPA dispone que la autoridad de registro pueda ser asistida por las autoridades de otros Estados Miembros u expertos desplegados por la futura Agencia de Asilo de la UE.

La capacitación siempre ha sido y continua siendo parte clave de dichos esfuerzos. La clasificación, por ejemplo, requiere que quienes trabajan los casos se especialicen más en ciertos casos, y en consecuencia, requieren de capacitaciones más específicas. Asimismo, el uso de herramientas simplificadas requiere que las personas encargadas de la toma de decisiones tengan un alto nivel de familiaridad con los casos en particular o un perfil, y que exista un mecanismo adecuado de supervisión. En algunos Estados Miembros, se han creado unidades separadas para enfocarse en casos específicos³⁹.

Para asignar los recursos adecuados, ya se utilizan ampliamente puntos de referencia u otras métricas para determinar las necesidades de personal en relación con el número proyectado de solicitudes. En términos generales, mientras que la adjudicación por parte de un solo oficial (en vez de un panel) puede ser un enfoque válido, cualquier división de trabajo entre entrevistador y adjudicador ha demostrado ser ineficiente dado que ha aumentado la necesidad de repetir las entrevistas y la tasa de apelaciones exitosas.

El ACNUR y EASO han fortalecido su coordinación y cooperación para apoyar a los Estados Miembros con relación a las capacitaciones. En Italia, EASO y el ACNUR están brindando capacitaciones conjuntas diseñadas para las autoridades, el personal de EASO está desplegado para apoyar a las autoridades involucradas en el registro y en la tramitación de las solicitudes de asilo. EASO y el ACNUR también colaboran en Grecia, donde los expertos del ACNUR en el control de calidad de los sistemas de asilo brindan capacitaciones complementarias junto a EASO en temas específicos. Dicha colaboración puede ser

³⁶ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Prevención y Reducción de los Casos Pendientes en los Procedimientos de Determinación de la Condición de las Persona Refugiada, enero de 2018, PPLA/2018/03, [de aquí en adelante, Prevención y Reducción de los Casos Pendientes], disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5b1a38374.html>.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

reproducida e implementada en otros Estados Miembros donde los sistemas de asilo enfrentan presión y se beneficiarían de un compromiso entre EASO y el ACNUR. El apoyo entre EASO y el ACNUR también puede incluir el desarrollo e implementación conjunta de procedimientos operativos estándares, plantillas y otras herramientas para la tramitación de casos así como planes operativos (agrupar recursos y pericia) dirigidos a acelerar y/o simplificar los procedimientos y ganar eficiencia en un determinado Estado Miembro.

La adopción de medidas de planificación de contingencia y el establecimiento de una “lista de candidatos elegibles” o de personal temporal o de reserva en situaciones de mayor afluencia de nuevos solicitantes de asilo también puede ayudar a prevenir la acumulación de casos⁴⁰. Dicho esto, es importante mantener un balance entre el personal permanente y temporal con el fin de mantener la calidad y eficiencia del procedimiento⁴¹. Una evaluación realista de las capacidades de los Estados Miembros para manejar efectivamente los procedimientos acelerados debe estar basada en una variedad de fuentes, a través de la cual las opiniones de todos los actores operativos en el terreno, incluyendo al ACNUR, complementen las de las autoridades respectivas. El rol ampliado de las agencias de la UE en este campo de alerta temprana y preparación, como por ejemplo los análisis de vulnerabilidad de Frontex y el establecimiento de grupos de reacción rápida, así como la iniciativa prevista de EASO/EUAA en la planificación de contingencias, puede brindar una buena base para el desarrollo de planes de contingencia y tramitación realistas y efectivas.

4.6. El retorno

Con el fin de preservar la credibilidad de cualquier sistema de asilo, las personas que se consideren que no necesitan protección internacional y que han recibido una decisión final negativa en un procedimiento justo, requieren regresar rápidamente a su país de origen. En la Conclusión del 2003 sobre Protección Internacional, el Comité Ejecutivo del ACNUR señaló que “el regreso pronto y eficiente de las personas que se considere que no necesitan protección internacional es esencial para el sistema internacional de protección en su conjunto, así como para la lucha contra la migración irregular y la prevención del tráfico ilícito y la trata de esas personas”. El Comité expresó su preocupación respecto a las dificultades que experimentan muchos países de asilo en retornar efectivamente a las personas que se considere que no necesitan de protección internacional⁴².

Un procedimiento de asilo acelerado/simplificado va a tener un impacto limitado si no está vinculado a una pronta emisión e implementación de las dediciones de regreso. En consecuencia, es aconsejable que en la medida de lo posible y de conformidad con los marcos legales regionales y nacionales relevantes, las decisiones de regreso sean emitidas junto a o inmediatamente después de que la decisión final es emitida, tal y como ya se contempla en el artículo 6.6 de la Directiva sobre Retornos⁴³.

Los programas de retorno voluntario asistido han demostrado ser valiosos en este sentido, según lo dispuesto en la Directiva sobre Retornos de la UE⁴⁴. Una mejor divulgación, la

⁴⁰ Ver *Mejorar la protección de los refugiados en la Unión Europea y en el mundo*, nota. 2 págs. 8-9.

⁴¹ Prevención y Reducción de los Casos Pendientes.

⁴² Conclusión No.96 (LIV) sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional,

<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412> Ver también ACNUR, La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en Acción, Actualización de 2016, Capítulo 9, Mecanismos de retorno para personas no refugiadas y opciones alternativas de migración, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/publications/manuals/5846d2957/10-point-plan-action-2016-update-chapter-9-return-arrangements-non-refugees.html>.

⁴³ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre del 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular [de aquí en adelante, Directiva sobre Retornos, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008L0115&qid=1536871775539&from=ES>; ver también el apartado 31 de la Propuesta de RPA.

⁴⁴ Ver art. 7 de la Directiva sobre Retornos.

concientización y la asesoría, inclusive por parte de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), puede facilitar un mayor acceso al retorno voluntario asistido.

5. Los estándares del debido proceso

La aceleración y la simplificación de los procedimientos deben respetar las salvaguardas procedimentales fundamentales dispuestas en el derecho Internacional y Europeo desde el inicio del procedimiento.

Los estándares relevantes del debido proceso incluyen:

- El derecho del solicitante a ser informado sobre la naturaleza del procedimiento y sus derechos y obligaciones, incluyendo los plazos aplicables y los recursos relevantes;
- El derecho a preparar la solicitud y buscar asesoría y representación legal;
- El derecho a un intérprete;
- El derecho a ser escuchado;
- El derecho a recibir decisiones que hayan sido fundamentadas y escritas apropiadamente, y en un idioma que el solicitante pueda comprender;
- El derecho a acceder a un recurso efectivo, y en casos en que la apelación no tiene efecto suspensivo automático, el derecho a buscar la suspensión de la ejecución de una decisión negativa y a permanecer en el país de asilo hasta que la decisión final sea emitida.

Adicionalmente, los Estados deben permitir al ACNUR acceder a las personas solicitantes, incluyendo a aquellas en detención en las fronteras y zonas de tránsito; conceder al ACNUR acceso a la información sobre las solicitudes individuales de protección internacional, sujeto al consentimiento de las personas solicitantes; y permitir al ACNUR presentar su opinión a las autoridades competentes respecto de las solicitudes individuales de protección internacional en cualquier etapa del procedimiento⁴⁵.

Algunas salvaguardas adicionales también aplican a las personas con necesidades específicas, como por ejemplo a las personas que han sufrido traumas y a los niños y niñas, especialmente los no acompañados o separados⁴⁶.

El derecho a la información y el derecho a asistencia legal son primordiales para la efectividad y deben ser garantizados en todas las etapas del procedimiento. El fracaso en brindar a las personas solicitantes información, orientación y apoyo adecuados solo va a complicar y retrasar el procedimiento; y, posiblemente, va a ocasionar la presentación de solicitudes subsiguientes sin fundamento.

Muchas iniciativas de los Estados y de la sociedad civil han aprovechado las nuevas tecnologías para mejorar el acceso a la información a través de aplicaciones móviles y la interoperabilidad de los sistemas de información, al tiempo que se garantiza que la información personal sea protegida adecuadamente. Algunos de los sistemas más populares (y sostenibles) incluyen a *Refugee.info*, desarrollado por el Comité de Rescate Internacional para toda Europa, el cual también tiene una página de Facebook y de Messenger que brinda respuestas directas a las preguntas de las personas solicitantes de asilo. La aplicación *Ankommen* en Alemania ha sido bastante exitosa y la oficina alemana de asilo reportó que la aplicación había sido descargada más de 200.000 veces. El ACNUR también lanzó su propio

⁴⁵Ver art. 29 de la DPA; ver también Comité Ejecutivo del ACNUR Conclusión General sobre la Protección Internacional No. 108 (2008), UN Doc. A/AC.96/1063, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800.pdf> para. (d).

⁴⁶ Art. 20 de la Propuesta del RPA.

sitio web para brindar información específica a las personas solicitantes de asilo, help.unhcr.org, el cual está disponible actualmente en Alemania, Turquía, Grecia y Chipre y se expandirá a lo largo de la región. Frecuentemente, la principal atracción de estas herramientas es la información sobre el acceso a los servicios relevantes, como cursos de idiomas, educación, vivienda, trabajo etc. La experiencia hasta ahora ha demostrado que aunque estas herramientas facilitan la provisión de información legal, estas no pueden substituir una asesoría legal personalizada basada en los elementos de la solicitud.

La propuesta del RPA de la Comisión incluye disposiciones detalladas sobre el derecho a la información desde el registro⁴⁷ y garantiza, con algunas excepciones, el acceso a asistencia legal gratuita en todas las etapas del procedimiento, lo cual constituye un avance importante respecto de la DPA⁴⁸. En Suiza, el nuevo procedimiento de asilo, el cual se está experimentando en Zúrich, establece que la asistencia y representación legal deben estar disponibles durante toda la duración del procedimiento y es considerada por los oficiales como fundamental para su eficiencia. Asimismo, también es esencial que los proveedores de asistencia legal sean completamente independientes, estén bien capacitados y cuenten con los recursos adecuados para brindar asistencia apropiada con el fin de preservar la integridad del proceso.

Un recurso efectivo en los casos de asilo incluye el derecho a apelar una decisión hecha en un procedimiento acelerado. De conformidad con los estándares internacionales y regionales relevantes y la jurisprudencia relacionada, para ser efectiva, una apelación contra una decisión de retorno que puede implicar un riesgo de ser sometido a un trato contrario al artículo 3 del CEDH, debe tener un efecto suspensivo automático o brindar la posibilidad a la persona de utilizar un procedimiento de emergencia para prevenir la ejecución de la orden de deportación y esperar el resultado de la apelación ordinaria⁴⁹. Esta posición fue confirmada recientemente por el Abogado General del TJUE, el cual recordó que la jurisprudencia del TJUE requiere que una apelación tenga efecto suspensivo cuando es presentada contra una decisión de retorno que, si es implementada, puede exponer al nacional de un tercer país a un riesgo de ser sujeto de pena de muerte, tortura u otro trato inhumano o degradante. Aunque esta posición se relaciona con las decisiones de retorno adoptadas bajo la Directiva sobre Retornos, y no a las decisiones que rechazan una solicitud de asilo incluso cuando esta es seguida por una decisión de retorno, establece un principio general⁵⁰.

6. Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones pueden extraerse de las prácticas existentes de los Estados europeos y del ACNUR respecto de los procedimientos acelerados y simplificados descritos en las secciones anteriores:

1. El registro al momento de la llegada, o de presentar la solicitud de asilo implica recopilar toda la información relevante sobre las personas solicitantes, la identificación de personas con necesidades específicas o con vínculos familiares en la UE, y la referencia de las personas para quienes tienen disponibles procedimientos

⁴⁷ Art. 26 de la Propuesta del RPA.

⁴⁸ Ver Art. 15 de la Propuesta del RPA.

⁴⁹ *Conka v. Bélgica*, 51564/99, Consejo de Europa: Corte Europea de Derechos Humanos, 5 de Febrero de 2002, párr. 83, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/cases/ECHR/3e71fdfb4.html>. Ver también ACNUR, *Declaración sobre el derecho a un recurso efectivo en relación con los procedimientos de asilo acelerados*, publicada en el contexto de la petición de decisión prejudicial por el Tribunal Administrativo de Luxemburgo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la interpretación del artículo 39 de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo (DPA); y los arts. 6 y 13 CEDH, párr. 24, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c15fed72>.

⁵⁰ Conclusiones del Abogado General Sr. Yves Bot, presentadas el 24 de enero de 2018, Asuntos C-175/17 et C-180/17, párrafos 44 al 49, <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=198742&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1>.

- legales alternativos.
2. En situaciones de un gran número de llegadas, se puede considerar la centralización del procedimiento de asilo y de los servicios relacionados. Esto puede aplicar en los casos en los cuales se aplica una alta presunción de inclusión o en casos con muy bajas tasas de protección en términos generales, y cuando los casos o los perfiles son suficientemente homogéneos.
 3. La tramitación de casos acelerados y simplificados se puede aplicar tanto para las solicitudes de asilo manifiestamente fundadas como para las manifiestamente infundadas.
 4. Un sistema de clasificación de casos debería ser implementado tras analizar los casos pendientes con base en 1) el país de origen y 2) los perfiles de riesgo, con el fin de canalizar los casos en diferentes modalidades de tramitación de casos en:
 - i. Solicitudes manifiestamente fundadas;
 - ii. Solicitudes manifiestamente infundadas;
 - iii. Procedimientos regulares
 5. Varios elementos de la evaluación pueden ser simplificados tanto para las solicitudes manifiestamente fundadas como para las infundadas, por ejemplo a través del uso de:
 - i. Análisis legales previamente completados;
 - ii. Análisis de país de origen previamente completados;
 - iii. Formularios de evaluación para casos específicos;
 - iv. Entrevistas simplificadas para solicitudes manifiestamente fundadas.
 6. Se debería brindar acceso a información, servicios de interpretación, y asistencia y representación legal desde el registro hasta la remoción después de una decisión final negativa.
 7. Con el fin de ser tanto justos como eficientes, es esencial asignar las capacidades y recursos adecuados tanto a las autoridades encargadas del registro y adjudicación como a los servicios de apoyo relevantes (por ejemplo, servicios de interpretación) y a los proveedores de asistencia legal.
 8. Se debe dar una consideración específica a las niñas y los niños no acompañados o separados y se deben garantizar las salvaguardas respectivas.
 9. Se puede lograr una rápida ejecución de las decisiones de retorno a través de la emisión simultánea de dichas decisiones junto con la decisión final de rechazo de una solicitud de asilo; brindando a las personas solicitantes de asilo la opción de irse voluntariamente y la asistencia respectiva.

7. Incorporación en el Sistema Europeo Común de Asilo

Las recomendaciones anteriores están basadas en la legislación de la UE relevante y no requieren de una modificación fundamental del Sistema Europeo Común de Asilo o de las varias propuestas legislativas que están en discusión actualmente. Sin perjuicio de las recomendaciones que emitirá el ACNUR con respecto a la Propuesta del RPA y las que ya fueron emitidas sobre la reforma del Reglamento de Dublín⁵¹, las recomendaciones esencialmente requerirán de la introducción de enmiendas específicas en los instrumentos antes mencionados de la siguiente forma:

- Priorizar la reunificación familiar de las personas solicitantes de asilo al inicio del procedimiento de asilo y la referencia a otras alternativas legales cuando sea apropiado.
- Introducir y definir el concepto de solicitudes manifiestamente fundadas⁵².

⁵¹ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Comentarios del ACNUR sobre la Propuesta de la Comisión Europea para la reforma del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos para la determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o por un apátrida (refundida)* – COM (2016) 270, Diciembre 2016, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/pdfid/585cdb094.pdf>.

⁵² Art. 31(8) de la DPA, y Art. 40 de la Propuesta del RPA establecen que la aceleración de, entre otras, las solicitudes

- Extender la aplicación de los procedimientos acelerados a las solicitudes manifiestamente fundadas además de las manifiestamente infundadas, las cuales ya son sometidas a dichos procedimientos⁵³.
- Introducir una provisión que defina los criterios y salvaguardas clave relacionadas al procedimiento de clasificación.
- Introducir disposiciones sobre procedimientos simplificados con referencia a herramientas específicas.

8. Conclusión

Las prácticas de los Estados Europeos y del ACNUR demuestran que los procedimientos acelerados y simplificados tanto para las solicitudes de asilo manifiestamente fundadas, como para las infundadas pueden permitir un trámite eficiente de las solicitudes de asilo sin comprometer la calidad y la justicia. Estos procedimientos constituyen una herramienta crucial para atender a los elevados números de solicitudes de asilo y tienen claras ventajas sobre los procedimientos de admisibilidad basados en el concepto de un tercer país seguro el cual sigue siendo legalmente controvertido, difícil de implementar y tienen el potencial de contribuir con los movimientos secundarios y situaciones de órbita.

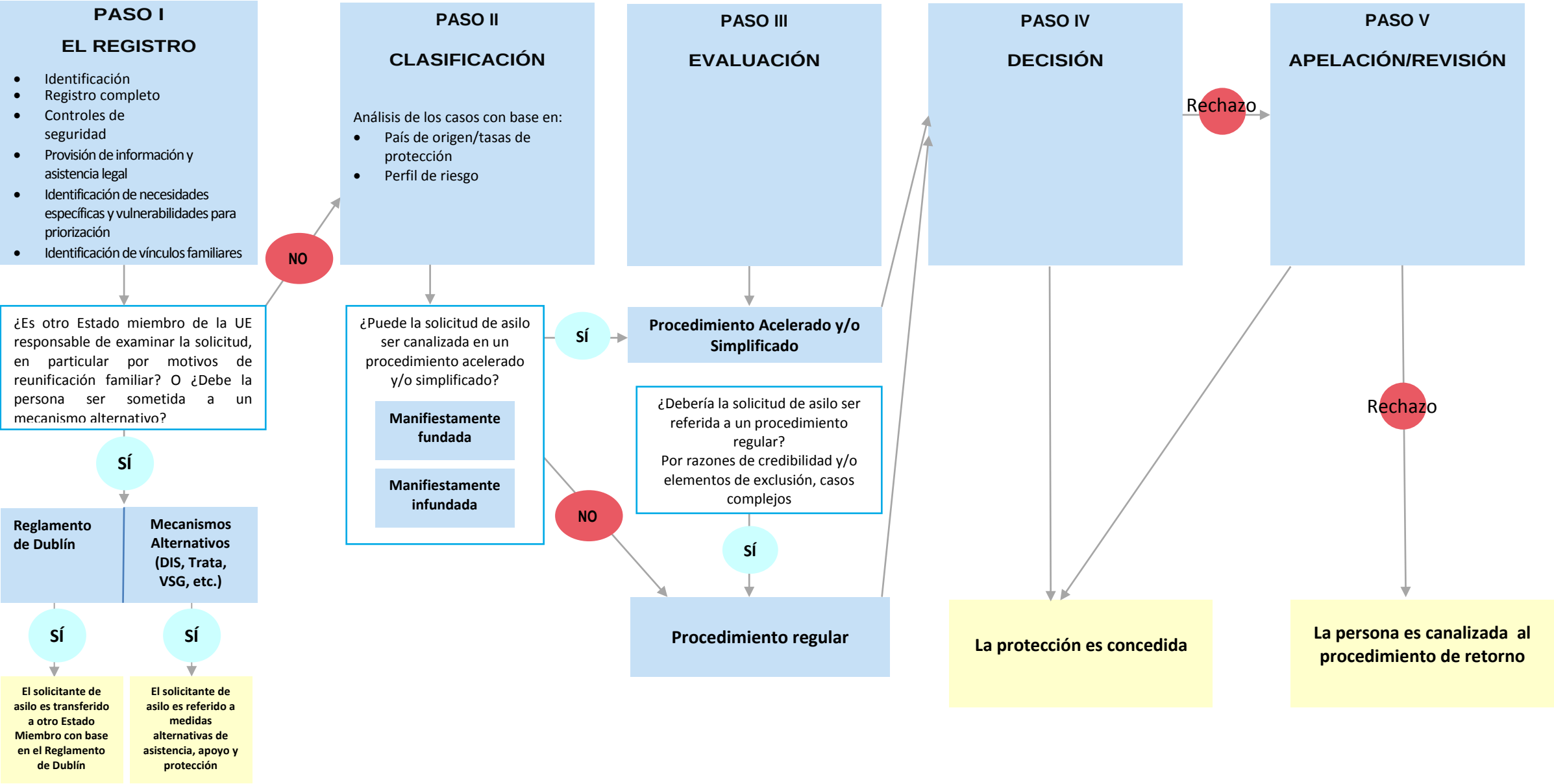
En vista de lo anterior, el ACNUR recomienda que la actual propuesta de la CE sobre un Reglamento de Procedimientos de Asilo sea reformada para establecer el uso de procedimientos acelerados y simplificados para las solicitudes de asilo manifiestamente fundadas e infundadas.

*Buró Regional para Europa
Mayo de 2018*

manifiestamente infundadas. La aceleración de solicitudes manifiestamente fundadas no está prevista ni en la DPA ni en la propuesta de RPA. Sin embargo, ambos instrumentos permiten la “priorización” de estas solicitudes, ver arts. 31(7) de la DPA y 33(5) del RPA.

⁵³ Ver arts. 31.8 de la APD y el art. 40 de la Propuesta del RPA.

ANEXO 1- DIAGRAMA DE FLUJO



ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

	Procedimientos Acelerados/de Vía Rápida/ o Simplificados	Llegada / Registro	Clasificación	Gestión de Casos / Evaluación	Plazos ¹	Apelación	Retorno
Francia	El procedimiento acelerado es iniciado de forma automática para ciertos casos², otros son referidos por la Prefectura. <i>'Traitement accéléré'</i>: Solicitudes en las que se han identificado personas que tienen "necesidades específicas en términos de condiciones de recepción" o "necesidades procedimentales específicas" son priorizadas.		Al tramitar una solicitud de asilo, OFPRA tiene la competencia de canalizar una solicitud en un procedimiento acelerado cuando: - El solicitante de asilo ha brindado documentos falsos de identidad o viaje, o información errónea sobre su nacionalidad o sus condiciones de entrada en el territorio francés o ha introducido varias solicitudes de asilo bajo diferentes identidades; - El solicitante de asilo ha fundamentado su solicitud solamente con cuestiones irrelevantes en relación a su solicitud; o - El solicitante de asilo ha brindado declaraciones manifiestamente contradictorias e incoherentes o manifiestamente erróneas o improbables que son	Se puede utilizar videoconferencias para los solicitantes de asilo ubicados en departamentos de ultramar y en centros de detención administrativa, la mayoría de los cuales, hasta ahora, han sido canalizados en el procedimiento acelerado. Asimismo, se pueden utilizar en casos en los que el solicitante de asilo no puede presentarse a la entrevista por razones de salud o familiares.	Primera instancia: El solicitante de asilo debe presentar una solicitud en de 15 días. La apelación debe ser presentada en 30 días. Segunda instancia: el solicitante de asilo debe presentar la solicitud en 35 días. <i>'Traitement accéléré'</i>: tiempo promedio de trámite: 98 días.	El procedimiento de apelaciones ante la CNDA es similar al procedimiento regular. Las apelaciones de las personas son canalizadas en un procedimiento acelerado. Y esta apelación tiene efecto suspensivo. En el procedimiento acelerado la decisión debe ser emitida por un único juez en 5 semanas.	

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

			contradictorias con la información de país de origen. Si un solicitante es enviado ante OFPRA, los solicitantes de asilo tienen 21 días para enviar su solicitud.				
Alemania	Procedimientos acelerados para ciertas nacionalidades (países de origen designados como seguros) y en situaciones específicas, por ejemplo casos de fraude de identidad. La decisión se emite dentro de una semana desde la solicitud, de lo contrario: procedimiento regular.³ Procedimiento en el aeropuerto (2 días). Establecimiento de un “sistema de grupos” A⁴, B, C, D.⁵	Centros de recepción (1-2 días para tramitar la decisión).⁷ Procedimiento en el aeropuerto (2 días).	Procedimientos en el aeropuerto (2 días) – Si el caso es rechazado como manifiestamente infundado, se deniega la entrada. Procedimientos de vía rápida (1 semana).	Concepto de soporte inteligente para entrevistas (plantillas para las entrevistas). Centralización de canales internos de solicitud de información para quienes entrevistan y toman las decisiones. Sistema de información central⁸. Centros regionales para interpretación a distancia (video). Comunicación digital entre las oficinas nacionales de asilo y los tribunales administrativas.	Para solicitudes que han sido consideradas manifiestamente infundadas, la apelación debe ser presentada en un plazo de 7 días.	No hay efecto suspensivo automático para las decisiones que han sido consideradas manifiestamente infundadas.	Concepto de gestión integrado del retorno. Casos manifiestamente infundados deben dejar el país en una semana.

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

				Desarrollo de plantillas de entrevista previamente completadas para países de origen específicos. Canales de información interna centralizados para quienes entrevistan y toman decisiones. Plan para digitalizar la oficina nacional de asilo para el 2020. Aplicación móvil y sitio web para solicitantes de asilo con información relevante sobre el sistema de asilo e integración. Actualización del registro central de extranjeros para incluir un conjunto más amplio de datos con huellas digitales.			
--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

Grecia	Procedimientos acelerados basados en la naturaleza de la solicitud (3 meses)⁹ Procedimientos acelerados fronterizos utilizados en las zonas de tránsito (28 días). Procedimiento fronterizo acelerado excepcional. Procedimientos acelerados utilizados ocasionalmente para casos manifiestamente infundados. Procedimientos de elegibilidad rápidos para casos manifiestamente infundados (Pakistán, Albania y Georgia)	Priorización (tanto para casos manifiestamente bien fundados como infundados).¹⁰ Base de datos de decisiones de asilo en preparación. Reportes de Información de País de Origen. SOPs detallados sobre el procedimiento y notas de orientación sobre temas legales.	Registro y entrevista conjunta para mecanismos de vía rápida de Siria con motivos que originan el análisis de exclusión.	Plantillas utilizadas para diferentes países/solicitudes. Aplicación móvil en 8 idiomas para la provisión de información para los solicitantes.	Solicitantes de asilo de primera instancia deben presentar su solicitud en un plazo de 90 días (3 días para los procedimientos fronterizos de vía rápida). La apelación debe ser presentada dentro de 15 días (5 días para procedimientos fronterizos de vía rápida) Segunda instancia: solicitantes de asilo deben presentar la solicitud en un plazo de 60 días (3 días para los procedimientos fronterizos de vía rápida)	Plazos para apelar son reducidos a 15 días en los procedimientos acelerados y a 5 días en los procedimientos acelerados excepcionales en las fronteras.	El programa de OIM de Retorno Voluntario Asistido y Reintegración. La detención no está vinculada directamente con los procedimientos acelerados, sin embargo puede ser ordenada bajo circunstancias específicas¹¹.
--------	---	--	--	---	--	---	--

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

	Procedimientos simplificados de vía rápida tanto para casos manifiestamente fundados como infundados. Procedimientos simplificados de vía rápida para personas nacionales de Siria.						
Italia	Procedimientos acelerados para casos específicos; implica reducir la duración de cada trámite procesal¹². Procedimientos priorizados para casos manifiestamente bien fundados o casos con necesidades específicas (niñas y niños no acompañados o separados, sobrevivientes de tortura, etc.)	Identificación de necesidades específicas a través de SOPs para los lugares críticos con una plantilla común¹³. Es posible priorizar las solicitudes manifiestamente fundadas o de solicitantes particularmente vulnerables, con base en la información recolectada en la etapa de registro.	Para casos manifiestamente fundados y casos de protección subsidiaria¹⁴, es posible omitir la entrevista y el reconocimiento de la condición de la persona refugiada.	Formularios de entrevista simplificados/Hojas de información básica de país de origen/ plantillas de decisiones para países de origen seleccionados (bajas tasas de reconocimiento o manifiestamente bien fundados). Formularios de evaluación estándar. Grabación en video de la entrevista de primera instancia establecido por la ley (será implementada en 2018.)	Primera instancia: Solicitante de asilo debe presentar la solicitud en 9 días. La apelación debe ser presentada en 15 días.	Solicitantes son canalizados en procedimientos acelerados o que han sido considerados manifiestamente infundados tienen un plazo más corto para presentar la apelación (15 días). Aunado a esto, el efecto suspensivo no es automático y debe ser evaluado por un juez.	

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

		La comunicación entre las autoridades de registro (oficinas de policía) y las comisiones territoriales es completamente computarizada a través de un sistema informático. (Vestanet). Formularios de entrevista simplificados para países de origen seleccionados. Formularios de evaluación estándar.					
Los Países Bajos	Sistema de vías para los casos manifiestamente infundados. ¹⁵	Los casos son clasificados al momento del registro y canalizados en diferentes vías.	La clasificación de casos está basada en las pocas probabilidades de éxito, los cuales son canalizados en vías (ver abajo). Solo en los casos en los que el IND	En principio, el solicitante no puede esperar la apelación en Los Países Bajos.	Los casos de procedimientos acelerados deben ser completados en 14 días hábiles .	En principio, el solicitante no puede esperar la apelación en Los Países Bajos.	Si un solicitante de un país de origen seguro es rechazado; debe dejar los Países Bajos inmediatamente,

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

	Procedimientos simplificados para casos con una alta probabilidad de éxito (<i>esta vía de trámite no está activa actualmente</i>) ¹⁶ .		encuentre vulnerabilidades o en los que no puedan tomar una decisión durante el procedimiento de asilo general, se referirá al solicitante de asilo al procedimiento de asilo extendido ¹⁷ .	Después del rechazo no hay efecto suspensivo. En la práctica esto no es implementado.	(4 días para el registro y máx. 10 días para el procedimiento o acelerado); Este proceso consiste de 8 pasos procesales. La apelación se debe presentar en un plazo de 7 días.	Después del rechazo no hay efecto suspensivo. En la práctica esto no es implementado.	el derecho a un albergue cesa, y la entrada a la UE es prohibida por dos años.
Noruega	Los procedimientos acelerados aplican en todas las fases del procedimiento de asilo: Procedimientos acelerados de 48hr para casos manifiestamente infundados con base en una lista de países de origen.¹⁸ Procedimiento acelerado de 3 semanas para los casos específicos.¹⁹	Las solicitudes son clasificadas al momento del registro y canalizadas en diferentes procedimientos.	La entrevista inicial es realizada por el servicio nacional de policía de inmigración el cual establece la identidad, la ruta de entrada en Noruega y toma fotografías y huellas digitales. La información sobre el procedimiento de asilo es proporcionada a los solicitantes a través de la sociedad civil.²⁰	Nueva tecnología para mejorar la calendarización. Sistemas de asilo agilizados en los que la evaluación será realizada en un plazo de tres semanas.²¹ Recolección organizada de información a través de los sistemas Eurodac y DUF al momento del registro.²² Video informativo disponible en diferentes idiomas sobre el sistema de asilo noruego,	Una apelación debe ser presentada en tres semanas desde la decisión de la Dirección de Inmigración. Cuando la solicitud es considerada manifiestamente infundada, el solicitante debe presentar la	El solicitante debe presentar una petición para obtener el efecto suspensivo dentro de las tres horas siguientes a la notificación de la decisión negativa. Al igual que con las otras solicitudes, las apelaciones contra el procedimiento de 48 horas son tramitadas por el Panel de Apelaciones de Inmigración de Noruega.	Los solicitantes cuya solicitud haya sido rechazada serán retornados inmediatamente a su país de nacionalidad o residencia.

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

				el procedimiento y los diferentes motivos de protección. Sesiones privadas de información con cada solicitante de asilo. En caso de una decisión positiva, el solicitante es enviado inmediatamente a un centro de integración en el que puede acceder a cursos intensivos profesionales y de idiomas o son asentados permanentemente en una municipalidad.	apelación en el plazo de una semana desde el momento en que la decisión fue tomada.		
--	--	--	--	--	---	--	--

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

Suecia	Procedimientos acelerados para casos manifiestamente infundados, casos de Dublín y casos con una alta probabilidad de rechazo.	Todos los solicitantes de asilo son trasladados a la autoridad de migración la cual registra todas las solicitudes. Sistema LEAN' para organizar el Sistema de vías de trámite de la Agencia de Migración. (1 – 7).²³ Capacitación especializada en NNAS, mujeres solicitantes de asilo y solicitantes con motivos LGTBI. Tarjeta LMA (tarjeta de identidad administrativa) para permitir a los solicitantes de asilo el acceso a los servicios. Se realiza una evaluación de las vulnerabilidades para garantizar los servicios y el apoyo necesarios (no afecta la vía de trámite, por ejemplo la velocidad del trámite.) Procedimientos Operativos Estándares	Los casos son examinados y distribuidos en diferentes vías con base en perfiles específicos.	Se realizan dos entrevistas, una respecto de los detalles personales del solicitante y otra sobre las bases de la solicitud de asilo. Se emiten posiciones legales para apoyar la evaluación de los casos en las diferentes vías. Énfasis en el examen individual de cada caso. Plantillas para estructurar la investigación.	La apelación debe ser presentada en 21 días ante la Corte de Migración. Las decisiones de la Corte de Migración deben ser apeladas por la agencia de migración o el solicitante en 21 días.	El procedimiento de apelación es similar al del procedimiento regular pero solo tiene efecto suspensivo si el solicitante lo solicita y hasta que la Corte de Apelación se haya pronunciado.	Disponibilidad de documentos de identidad, desde una etapa temprana en el procedimiento. SMA gestiona el alojamiento, garantiza un mejor contacto/ dialogo con el solicitante de asilo y una cooperación más fluida entre las agencias de alojamiento y ejecución.
--------	--	---	--	---	---	--	--

ANEXO II – PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS

Suiza	Durante la primera fase del procedimiento de asilo, el solicitante de asilo pasa por una fase acelerada. Tanto las decisiones sobre casos manifiestamente fundados como manifiestamente infundados pueden ser tomadas en un procedimiento acelerado. Los casos complejos son referidos al procedimiento extendido.²⁴	El registro tiene lugar en la “fase preparatoria”.²⁵ Centralización de todos los actores. Asistencia y representación legal gratuitas en el procedimiento acelerado. Asistencia legal y representación gratuita limitadas en el procedimiento expandido.	Cada caso es examinado para determinar si el procedimiento acelerado puede ser aplicado.²⁶ Aquellos cuyos casos están sujetos al procedimiento acelerado permanecen en el centro federal. Los casos priorizados de niños y niñas no acompañados o separados, pueden conllevar una primera entrevista más exhaustiva y una evaluación para determinar la edad.	La fase acelerada conlleva una segunda entrevista exhaustiva. Las decisiones se toman en 8 días hábiles. La fase preparatoria antes de entrar en la fase acelerada dura máximo 21 días o 10 días para los casos de Dublín. La duración de todo el proceso hasta que la decisión es tomada es de 140 días. Sistema de gestión electrónica de casos	Primera instancia: Solicitante de asilo debe presentar una solicitud en 10 días hábiles (procedimiento piloto), 20 días (vía rápida), 2 días (procedimiento de 48 horas)	Después de que una decisión negativa es emitida, inicia la “fase de apelación”. El plazo para apelar es 7 días hábiles (5 días hábiles para los casos de Dublín). La Corte Federal Administrativa tiene 20 días para decidir sobre la apelación en el procedimiento acelerado,	
-------	--	---	---	--	--	--	--

		Representación y asistencia legal gratuita limitada en el procedimiento expandido. Priorización de los casos de niños y niñas no acompañados o separados.		Entrevistas por Skype (primera entrevista corta). Se está valorando la posibilidad de realizar entrevistas por Skype (primera entrevista corta) para facilitar la interpretación.	La apelación debe ser presentada en 10 días (procedimiento piloto), 30 días (vía rápida), 5 días hábiles (procedimiento de 48 horas)	5 días en los casos de Dublín y 30 días en el procedimiento extendido.	
--	--	---	--	---	--	---	--

¹ ECRE, Procedimientos de asilo acelerados, priorizados y de vía rápida, Marcos legales y prácticas en Europa. Mayo de 2017, disponible en inglés: https://www.ecre.org/wp-content/uploads/2017/05/AIDA-Brief_AcceleratedProcedures.pdf.

² Un procedimiento acelerado es aplicado automáticamente cuando: a. un nacional de otro país que busca asilo proviene de un país de origen seguro; o b. la aplicación subsecuente de un solicitante no es manifiestamente infundada.

³ Sección 30a del Acta de Asilo de marzo 2016.

⁴ Como el término 'casos de solicitudes manifiestamente fundadas' no existe en la legislación alemana, el "Grupo A" puede ser considerado como encargado de determinar "solicitudes manifiestamente fundadas".

⁵ Grupo A: Países de origen con una alta tasa de protección (50 % o más); Grupo B: Países de origen con una baja tasa de protección (hasta 20 %); Grupo C: perfiles o situaciones complejas; Grupo D: Casos de Dublín. Para los solicitantes de asilo en los grupos A o B, el procedimiento de asilo completo debe tener lugar "bajo un mismo techo" en el denominado centro de llegada.

⁶ Desde fines de 2015 hasta la primavera de 2016, se aplicó un procedimiento específico para los casos de solicitantes de asilo de Siria, así como para ciertos solicitantes de asilo de Iraq (pertenecientes a una minoría religiosa). La entrevista era omitida, y las decisiones concediendo la protección como personas refugiadas eran emitidas con base en un procedimiento meramente escrito en el cual los solicitantes podían seleccionar una casilla para declarar que estaban en peligro de persecución con base en uno de los motivos de la Convención.

⁷ Los exámenes médicos, el registro de información personal, la verificación de la identidad, la solicitud de asilo, la entrevista, la decisión sobre la solicitud de asilo, así como la asesoría inicial sobre el

acceso al mercado laboral por parte de la Agencia Local de Empleo se realizan en estos centros, el llevar a cabo todo el procedimiento toma en la práctica 1 o 2 días.

⁸ Recolectar, ingresar y acceder a la información respectiva por parte de todos los actores a nivel federal y de los Lander.

⁹ Los solicitantes provenientes de países de origen seguros, solicitudes manifiestamente infundadas y varios casos de abuso del procedimiento de asilo. Los procedimientos acelerados no son aplicados a los casos manifiestamente fundados.

¹⁰ Ley griega 4375/2016.

¹¹ Por ejemplo, para retrasar o frustrar la ejecución de una decisión de retorno.

¹² a. Cuando el solicitante de asilo está detenido en una instalación previa a la deportación; b. cuando la solicitud es manifiestamente infundada, ya que está basada en elementos que no tienen relación con los prerequisites para protección internacional; c. en casos de solicitudes subsecuentes inadmisibles; d. cuando el solicitante ha presentado su solicitud después de haber sido detenido por evadir o intentar evadir los controles fronterizos, o después de haber sido descubierto en una situación de estadía irregular, con el solo propósito de retrasar o prevenir la emisión o ejecución de una expulsión o una orden de denegatoria de la entrada.

¹³ La voluntad de solicitar protección internacional y los vínculos familiares identificados son registrados.

¹⁴ Es posible para personas originarias de países o de regiones específicas de un país, incluidas en la lista ad hoc que es elaborada y actualizada por la Comisión Nacional, los cuales son considerados relevantes para los propósitos del artículo 15C de la Directiva de Requisitos para el Asilo.

¹⁵ La vía 1 fue introducida para los casos de Dublín y la vía 2 fue introducida para los solicitantes de asilo de país de origen seguros o solicitantes de asilo que poseen la condición de solicitantes en otro Estado Miembro de la UE.

¹⁶ Un procedimiento simplificado fue designado para los casos de asilo con una alta probabilidad de éxito en situaciones de gran afluencia (Vía 3). El secretario de estado puede invocar este procedimiento simplificado a discreción, sin embargo, esto no ha ocurrido aún.

¹⁷ Los niños y las niñas no acompañados y menores de 12 años y personas que no pueden ser entrevistadas a causa de condiciones médicas son canalizados en el procedimiento extendido de conformidad con el artículo 3.113(5) del Decreto de Extranjeros de 2000. Si un solicitante de asilo no puede ser entrevistado (por ejemplo a causa de una condición médica) la IND también puede extender el periodo de espera antes de iniciar el procedimiento de asilo.

¹⁸ La lista del procedimiento de 48 horas consiste de países de los cuales la Dirección de Inmigración tiene suficiente información sobre la situación general de seguridad y derechos humanos para asumir que los nacionales de estos países, en general, no están en necesidad de protección internacional, ni bajo la Convención de 1951 ni bajo otras obligaciones de derecho internacional o nacional que prohíben la devolución. La lista (land i 48-timersprosedyren) fue actualizada por última vez el 9 de noviembre de 2017: disponible en noruego en: <https://udiregelverk.no/no/rettskilder/udi-rundskriv/rs-2011-030/rs-2011-030v/>. Aunado a esto, para garantizar que cada solicitud tramitada según el procedimiento de 48 horas ha sido genuina e individualmente examinada en el fondo, las garantías procedimentales fundamentales que aplican al procedimiento de asilo noruego son observadas.

¹⁹ El procedimiento de tres semanas es aplicado en casos relacionados a solicitantes de asilo con antecedentes penales, o aquellos cuya identidad está en duda. Dichos solicitantes son entrevistados de la misma forma que los solicitantes de asilo en el procedimiento estándar. Si hay circunstancias especiales que impidan el trámite célere del procedimiento de determinación, los casos pueden ser transferidos al procedimiento ordinario.

²⁰ Organización Noruega de Solicitantes de Asilo.

²¹ De conformidad con el informe de la Dirección de Inmigración, el 80% de las solicitudes será evaluada en este corto plazo. También se prevé que el trabajo actual que requiere una solicitud de asilo no exceda los 21 días sin contar el tiempo de la tramitación de la apelación.

²² La Organización de las Políticas de Inmigración y Asilo en Noruega, Informe de la Red Europea de Inmigración, disponible en inglés en: <https://www.udi.no/en/statistics-and-analysis/european-migration-network---norway/emn-studies-and-reports/studies/the-organisation-of-asylum-and-migration-policies-in-norway-2012/>.

²³ Las diferentes vías brindan orientación sobre qué tan extensiva debe ser una investigación en un caso individual, lo cual da lugar a un flujo eficiente.

²⁴ El procedimiento acelerado es aplicado en casos que pueden ser decididos en los cortos plazos del procedimiento acelerado. Esto teóricamente no implica solamente casos que pueden ser rechazados rápidamente sino que también aquellos en los cuales también es posible dar una decisión positiva rápidamente.

²⁵ La "Fase preparatoria" conlleva el registro, la toma de huellas digitales, entrevistas con un asesor legal, verificación de documentos, la determinación del origen y la edad, una entrevista corta sobre la identidad y los motivos de la huida, y un examen médico. Los casos de Dublín se determinarán durante esta fase.

²⁶ Los procedimientos acelerados aplican para los casos que pueden ser rechazados rápidamente pero también para aquellos en los cuales se puede alcanzar una decisión positiva rápidamente (por ejemplo casos bien fundados). Si se considera que un caso no es apropiado para un procedimiento acelerado, el solicitante de asilo dejará el centro de recepción y será asignado a un cantón donde se aplicará el "procedimiento extendido".



AYUDA MEMORIA Y GLOSARIO

SOBRE LAS MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DE CASOS, TÉRMINOS Y CONCEPTOS APLICABLES A LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA REFUGIADA BAJO EL MANDATO DEL ACNUR

En caso de inconsistencia o discrepancia entre la versión en inglés y la versión en español de esta publicación, prevalecerá la versión en inglés.

Índice

Introducción.....	4
Alcance.....	5
I. Modalidades de Tramitación de Casos.....	7
i. El procedimiento regular de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada.....	7
ii. El procedimiento acelerado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada.....	8
iii. El procedimiento simplificado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada.....	9
iv. El procedimiento de registro y de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada fusionados.....	11
v. El procedimiento de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y de reasentamiento fusionados...	13
II. Conceptos Relacionados.....	15
i. Identificación.....	15
Evaluación de admisibilidad basada en la Determinación de la Condición de Persona Refugiada.....	15
Identificación de casos para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada.....	16
ii. Priorización [para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada].....	17
iii. No Priorización [para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada].....	17
iv. Motivos que originan el análisis de exclusión.....	18
v. Conceptos que sugieren un grado de pronóstico de los resultados del caso.....	19
Manifiestamente infundado.....	19
Manifiestamente bien fundada.....	20
Presunción de Inclusión.....	21
vi. Enfoque <i>prima facie</i>	22
III. Desalentar el uso de Términos y Conceptos de la Tramitación de Casos.....	23
i. El procedimiento clásico de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada.....	23
ii. El procedimiento unificado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y de reasentamiento.....	23
iii. El procedimiento enfocado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada.....	23
iv. El procedimiento completo de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada.....	23
v. El registro ampliado.....	24
Presunción de no elegibilidad/No hay un indicio de solicitud.....	24

INTRODUCCIÓN

La variedad de términos y conceptos utilizados por el ACNUR en el contexto de la determinación de forma individual de la condición de persona refugiada bajo su mandato (Determinación de la Condición de Persona Refugiada bajo mandato) ha aumentado en los últimos años, de manera proporcional a la introducción de nuevas modalidades de tramitación de casos¹. Otros términos y conceptos han sido utilizados durante varios años, pero su uso no ha sido uniforme en todas las operaciones.

De conformidad con el pensamiento estratégico del ACNUR sobre la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y de acuerdo con la revisión de las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado bajo el mandato del ACNUR, se requiere que las operaciones consideren el papel que desempeña la Determinación de la Condición de Persona Refugiada (RSD, por sus siglas en inglés) en un entorno y estrategia de protección más amplio. Cuando la Determinación de la Condición de Persona Refugiada bajo mandato proporciona los mejores medios para lograr mejoras en la protección o resultados para las personas (que no se pueden alcanzar de manera más eficiente o exitosa por otros medios), las operaciones deben evaluar cuáles modalidades de tramitación de casos son las más apropiadas. Estas modalidades de tramitación de casos deben tratar de lograr el mayor impacto de protección para la mayor cantidad de personas de interés, asegurando eficiencia en la toma de decisiones, y a la vez manteniendo un proceso de determinación de la condición de persona refugiada de alta calidad que resulte en decisiones individuales justas, de conformidad con las garantías procesales establecidas en las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado bajo el Mandato del ACNUR (en adelante las Normas Procedimentales para RSD)². Las principales garantías procesales incluyen: el derecho de la persona a ser escuchada en una entrevista personal u otro³; el derecho a la información con respecto al procedimiento de asilo; el derecho a la interpretación que permita a la persona solicitante recibir información y participar en el procedimiento en un idioma que comprenda; el derecho a la asistencia legal y a la representación legal; y el derecho a un recurso efectivo.

Esta *Ayuda memoria & glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la Determinación de la Condición de Persona Refugiada bajo el mandato del ACNUR* ("el Glosario"), se emite como un Anexo a las Normas Procedimentales para RSD, con la intención de promover una comprensión y uso coherentes y comunes de la terminología relacionada con RSD en las operaciones del ACNUR, en las cuales la Determinación de la Condición de Persona Refugiada se lleva a cabo bajo el mandato del ACNUR y brindar claridad y precauciones sobre su adecuada aplicación en cualquier contexto operativo particular. Es importante no sólo que exista una práctica común de apoyarse en términos específicos relacionados con la tramitación de casos para describir las modalidades de tramitación de casos que se encuentran actualmente en uso, sino también una comprensión común sobre cómo las modalidades de tramitación de casos pueden implementarse de la mejor manera. También es importante tener una comprensión y conciencia comunes de cuando ciertas modalidades de tramitación de casos podrían no ser

¹ Para efectos de este documento, una modalidad de tramitación de casos se define como cualquier procedimiento individual que resulte en la determinación de si la persona en cuestión es una persona refugiada o no. Las modalidades de tramitación de casos se diferencian en función de **cómo** se determina la condición de persona refugiada, no por **quién** lo hace (como es el caso de los Procedimientos de Determinación de la Condición de Persona Refugiada "en conjunto", "paralelos" o "estatales"), o **por qué** (como en los procedimientos de Determinación de la Condición de Persona Refugiada de "casos remanentes", ver también la nota al pie de página 9).

² ACNUR, Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, 20 de noviembre de 2003, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>. Los capítulos nuevos o actualizados están disponibles en: <http://www.acnur.org/normas-procedimentales-para-determinar-la-condicion-de-refugiado-bajo-el.html>.

³ Nótese que se aparta de forma deliberada del requisito indispensable de que la entrevista sea el mecanismo mediante el cual se le otorga a la persona solicitante el "derecho a ser escuchado", como se reflejaba en la sección 4.3.1 de las Normas Procedimentales de la Determinación de la Condición de Refugiado ("Los derechos del solicitante a una entrevista individual para la determinación de la condición de refugiado") hacia la aceptación de que, en un procedimiento simplificado de Determinación de la Condición de Persona Refugiada cuando – y solo cuando – se base en una solicitud escrita, la intención del ACNUR es reconocer la solicitud, por lo tanto se puede considerar que esa solicitud escrita ha otorgado el derecho a ser escuchado. La persona solicitante será informada de esta intención y se le ofrecerá la oportunidad de ser entrevistada si así lo desea.

adecuadas. Se debe tener precaución cuando se desarrollen localmente los criterios y los sistemas de referencia para cualquier modalidad de tramitación de casos, a fin de garantizar una práctica de referencia de casos consistente y apropiada.

Cuando las operaciones utilicen modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos que no estén incluidos en este Glosario pero que coincidan, o sean sustancialmente similares a las descripciones del presente Glosario, se alienta a las operaciones a armonizar su terminología con los términos aquí empleados. Cuando las modalidades de tramitación de casos, los términos y los conceptos no se encuentren definidos de otra manera en este Glosario, tendrán el significado establecido que se les atribuye en las Normas Procedimentales RSD⁴. Además, cuando las modalidades de tramitación de casos, los términos y conceptos estén contemplados en otros materiales de orientación del ACNUR, estos últimos se tomarán como la fuente principal de referencia. En este sentido, las Directrices sobre Protección Internacional del ACNUR siguen siendo la principal fuente de referencia para conceptos tales como protección temporal⁵ y reconocimiento *prima facie*⁶. Este documento no se refiere a las modalidades específicas establecidas por los Estados para tramitar el reasentamiento y/o la admisión humanitaria a gran escala, en particular en el contexto de la crisis de Siria, como por ejemplo la Metodología Basada en la Identificación (IBM, por sus siglas en inglés) y El Programa de Admisión Humanitaria (HAP, por sus siglas en inglés), ya que estas metodologías no necesariamente implican/contienen un elemento de determinación de la condición de persona refugiada.

Alcance

Si bien se reconoce que los sistemas de asilo estatales se enfrentan a desafíos similares a los que enfrentan las operaciones de Determinación de la Condición de Persona Refugiada bajo el mandato del ACNUR, este Glosario abarca la tramitación de las solicitudes de protección internacional por el ACNUR. Este Glosario no abarca los procedimientos de asilo ni de Determinación de la Condición de Persona Refugiada de los Estados, ni la *participación del ACNUR* en los procedimientos estatales, ni las situaciones en que el ACNUR implementa un procedimiento para hacer efectiva una declaración *prima facie en nombre de un Estado*⁷.

También se debe tener en cuenta que hay una serie de términos que no se incluyen en este Glosario, ya que no se refieren específicamente a las modalidades de tramitación de casos o a conceptos relacionados *en el sentido estricto* (como se define en la nota al pie de página número 1). Estos incluyen términos como procedimientos de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada 'conjuntos', 'paralelos' y 'de casos remanentes'⁸.

⁴ ACNUR, Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, 20 de noviembre de 2003, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>. Los capítulos nuevos o actualizados están disponibles en: <http://www.acnur.org/normas-procedimentales-para-determinar-la-condicion-de-refugiado-bajo-el.html>.

⁵ ACNUR, Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia, febrero de 2014, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9761.pdf>.

⁶ ACNUR, Directrices sobre protección internacional N° 11: Reconocimiento *prima facie* de la condición de refugiado, HCR/GIP/15/11, 24 de Junio de 2015, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181.pdf>.

⁷ Se alienta a las operaciones del ACNUR que asesoran a las instituciones nacionales de asilo o de determinación de la condición de persona refugiada a adoptar, siempre que sea posible, los términos utilizados en este Glosario en su asesoramiento a dichas instituciones con el fin de promover una comprensión coherente a nivel mundial de los términos de tramitación de casos.

⁸ En los informes estadísticos del ACNUR, las resoluciones se reportan según si se trata de decisiones basadas en "G" (procedimiento Gubernamental), "A" (procedimiento del ACNUR) o "C" (procedimiento Conjunto).

Este Glosario contiene dos categorías de términos que se ordenan de acuerdo con la frecuencia de su uso:

- ▶ Términos que describen las modalidades de tramitación de casos; y
- ▶ Conceptos relacionados (no son en sí mismos modalidades de tramitación de casos en el sentido estricto, pero sí son relevantes para la elección de una determinada modalidad de tramitación de casos).

Una tercera categoría de los términos incluidos son términos que se utilizaron en el pasado (o que todavía podrían utilizarse actualmente) pero cuyo uso se desalienta.

Este Glosario debe leerse conjuntamente con las Normas Procedimentales RSD y cualquier revisión de las mismas.

CONSIDERACIONES GENERALES

- ▶ Todas las modalidades de tramitación de casos enumeradas en este Glosario representan un procedimiento de Determinación de la Condición de Persona Refugiada con una determinación de elegibilidad para la condición de persona refugiada sustantiva a la cual le aplican las Normas Procedimentales RSD.
- ▶ Cada procedimiento de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, independientemente de la modalidad de tramitación de casos aplicada, debe ser implementado con integridad y con miras a mantener los estándares de calidad e imparcialidad, así como de eficiencia.
- ▶ Las modalidades de tramitación de casos deben ser implementadas con una flexibilidad suficiente para adaptarse a los cambios en los casos, perfiles o contextos operacionales, pero también con una flexibilidad “desde adentro”, para que los casos individuales que sean considerados como no adecuados para una modalidad en particular, puedan y sean debidamente identificados y canalizados a un procedimiento regular de determinación de la condición de persona refugiada (u otra modalidad de tramitación de casos más apropiada).

MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DE CASOS

i. El procedimiento regular de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada⁹

DESCRIPCIÓN: El procedimiento regular de Determinación de la Condición de Persona Refugiada se refiere a un procedimiento en el que las solicitudes de las personas solicitantes son examinadas exhaustivamente de forma individual por un Oficial de Elegibilidad capacitado, de acuerdo con las Normas Procedimentales de Determinación de la Condición de Refugiado del ACNUR. En ese sentido, es un procedimiento de Determinación de la Condición de Persona Refugiada conducido sin ninguna forma de simplificación (ver [procedimiento simplificado de RSD](#)), de aceleración (ver [procedimiento acelerado de RSD](#)) o de fusión de las etapas procedimentales (ver [procedimiento de registro y RSD fusionados](#) y [procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados](#)) y utiliza el formulario de evaluación de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el cual se anexa a las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado del ACNUR.

USADO PARA: Un enfoque estratégico para la tramitación de casos requiere que las operaciones del ACNUR consideren la implementación de modalidades de tramitación de casos que se adapten a las necesidades de la operación y que mantengan tanto la eficiencia como la calidad del procedimiento de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada. El procedimiento regular de RSD es el punto de referencia para evaluar qué modalidad de tramitación de casos a utilizar. Dado los recursos necesarios para llevar a cabo un procedimiento regular de RSD, la conveniencia de usar cualquier modalidad diferenciada de tramitación de casos es una evaluación importante que tiene que realizar cada operación.

Incluso si se usan otras modalidades de tramitación de casos, el procedimiento regular de RSD se debe usar en todos los casos sensibles o casos que planteen consideraciones complejas de elegibilidad, problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión; o para quienes los Estados de reasentamiento soliciten un procedimiento regular de RSD como precursor del reasentamiento. En su mayor parte, el procedimiento regular de RSD se utiliza para las personas cuya elegibilidad para la condición de refugiado no puede determinarse adecuadamente mediante procedimientos simplificados, acelerados o fusionados.

Los casos pueden ser tramitados mediante procedimientos regulares de RSD desde el inicio o pueden emanar de otras modalidades de tramitación de casos si se determina, en el caso individual, que los aspectos planteados por el caso no pueden determinarse con precisión bajo la modalidad de tramitación de casos aplicada.

PRECAUCIONES: Las oficinas del ACNUR deberían llevar a cabo una evaluación de sus casos actuales e identificar qué modalidades de tramitación de casos serían las más adecuadas para lograr tanto la eficiencia y la alta calidad de la tramitación de casos como la toma de decisiones justa. Los oficiales regionales de RSD deberían participar en tales evaluaciones y se puede consultar la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada. Todos los oficiales de elegibilidad deberían ser capacitados para llevar a cabo el procedimiento regular de RSD, ya que es la forma a partir de la cual se derivan otras metodologías de tramitación de casos.

AUTORIDAD: El procedimiento regular de RSD no requiere ningún tipo de autorización antes de la implementación.

⁹ El término “procedimiento regular de RSD” es preferible al término procedimiento “clásico” o “completo” de RSD.

ii. El procedimiento acelerado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada

DESCRIPCIÓN: El procedimiento acelerado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada se refiere a un procedimiento de RSD que implica un examen/evaluación sustantivo e individualizado de la solicitud de la condición de persona refugiada, pero con una aceleración aplicada a todos o a algunos plazos del procedimiento de RSD. Esto puede significar que el tiempo entre el registro y el momento de la entrevista para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada sea más corto, o que el período de tiempo entre la entrevista y la emisión de la resolución se reduzca (o una combinación de los anteriores). La aceleración también podría ocurrir en la etapa de apelación a través de la reducción de los plazos para presentar una solicitud de apelación o tramitar una apelación.

Los procedimientos acelerados de RSD pueden combinarse con los [procedimientos simplificados de RSD](#). Sin embargo, el procedimiento acelerado no implica, por sí solo, una simplificación de ningún aspecto de la determinación sustantiva o del procedimiento de RSD, ni una reducción de las garantías de equidad procesal. El procedimiento acelerado de RSD no implica, en sí mismo, la fusión de RSD con otras posibles etapas de la tramitación de casos individuales (ya sea la tramitación de registro o del reasentamiento). El procedimiento acelerado de RSD no es lo mismo que la [priorización](#), aunque los casos que han sido priorizados pueden estar sujetos a una aceleración de los plazos de su tramitación.

USADO PARA: Los procedimientos acelerados de RSD se utilizan en tres situaciones principales:

1. Para personas con necesidades específicas o que manifiestamente necesitan una intervención de protección (por ejemplo personas solicitantes con mayores necesidades identificadas de protección física/legal, incluyendo una persona que puede estar sujeta a un riesgo de devolución inmediata o de arresto o detención arbitrarios en el país de acogida)¹⁰;
2. Cuando hay indicios de una solicitud que es [manifiestamente bien fundada](#) (a menudo junto con el [procedimiento simplificado de RSD](#)) y/o que aplique una [presunción de inclusión](#); o,
3. Cuando hay indicios de una solicitud que es [manifiestamente infundada](#) (posiblemente junto con el [procedimiento simplificado de RSD](#)).

Para los casos que manifiestamente tienen una necesidad de intervención de protección o para los que existen indicios de que son [manifiestamente bien fundados](#), usar los procedimientos acelerados de RSD (especialmente junto con [los procedimientos simplificados de RSD](#)) puede llevar a un reconocimiento más rápido de la condición de persona refugiada y a un acceso más rápido a los derechos vinculados/beneficios de protección. Igualmente, puede haber instancias donde los plazos para la tramitación de casos sean acelerados o reducidos por otras razones, tal como cuando el reconocimiento de la condición de persona refugiada es un requisito para garantizar la liberación de la detención o para evitar la devolución. En los casos donde resulte evidente que durante un proceso de determinación de una solicitud que presenta cuestiones fácticas o legales complejas, incluyendo consideraciones de exclusión, que no pueden ser tratados en un plazo de tiempo reducido, el expediente se puede referir a un [procedimiento regular de RSD](#). Cuando se implemente de manera adecuada, el procedimiento acelerado de RSD puede ser utilizado para solicitudes que presenten indicios de ser [manifiestamente infundadas](#) y, en este punto, pueden contribuir a la credibilidad e integridad percibidas de los procedimientos y ayudar en la gestión de las expectativas presentes y futuras de las personas solicitantes¹¹.

¹⁰ Ver, ACNUR, *Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR*, 20 de noviembre de 2003, Unidad 4.6.3, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>. Los capítulos nuevos o actualizados están disponibles en: <http://www.acnur.org/normas-procedimentales-para-determinar-la-condicion-de-refugiado-bajo-el.html>.

¹¹ La unidad 4.6.4 de las Normas Procedimentales del ACNUR no permite en este momento referir solicitudes que parecieran ser manifiestamente infundadas al Procedimiento Acelerado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada. Este Glosario reemplaza las disposiciones contenidas en las Normas Procedimentales del ACNUR hasta que se actualice la Unidad 4.

PRECAUCIONES: Al igual que con todas las modalidades, se debe tener cuidado al desarrollar criterios y sistemas para referir a los procedimientos acelerados de determinación de la condición de persona refugiada a fin de garantizar una práctica de referencia de casos apropiada y consistente. Esta precaución surge particularmente en operaciones que experimentan retrasos en la tramitación, donde las personas solicitantes de la protección internacional pueden recurrir a declaraciones falsas y/o fraude, o pueden ponerse en riesgo deliberadamente para cumplir con criterios específicos basados en las necesidades (que de otro modo no cumplirían), en un esfuerzo para asegurar que su solicitud sea tratada de una manera más rápida. Se debe tener un cuidado especial cuando las solicitudes que puedan ser [manifiestamente infundadas](#) sean tramitadas a través del procedimiento acelerado de RSD y del [procedimiento simplificado de RSD](#), para asegurar que las principales garantías procesales de conformidad con las Normas de Procedimentales para determinar la Condición de Refugiado se mantengan.

Los plazos no deberían ser reducidos más allá de lo razonable para no socavar la imparcialidad del proceso y las personas solicitantes y sus representantes legales deben ser informados de los plazos aplicables de forma clara y oportuna.

AUTORIDAD: La decisión de implementar los procedimientos acelerados de RSD para un nuevo caso o perfil requiere, en primera instancia, una consulta con el oficial regional de Determinación de la Condición de Persona Refugiada (o en su defecto con la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada). Antes de la implementación de los procedimientos acelerados, se debe consultar a las entidades pertinentes de la Sede (la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, la Sección de Protección y Seguridad Nacional -PNSS, por sus siglas en inglés-, la Sección de Gestión de la Identificación y Registro -IMRS, por sus siglas en inglés- y el buró regional). Los formularios o plantillas utilizados para facilitar los procedimientos acelerados de RSD deben ser revisados y aprobados por los oficiales regionales de RSD y compartidos con la Sección de RSD en la División de Protección Internacional (DIP, por sus siglas en inglés), (y con la PNSS, según corresponda) junto con los Procedimientos Operativos Estándares (SOP, por sus siglas en inglés) pertinentes.

iii. El procedimiento simplificado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada¹²

DESCRIPCIÓN: El procedimiento simplificado de RSD se refiere a un procedimiento RSD donde la entrevista o la evaluación escrita o ambas se simplifican en comparación con el [procedimiento regular de RSD](#). Las formas en que se implementa la simplificación pueden incluir, entre otras cosas, la preparación de Formularios de evaluación de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado con un análisis legal previamente completado y/o con información de país de origen (COI, por sus siglas en inglés) previamente completada, o mediante entrevistas enfocadas únicamente en cuestiones centrales de la solicitud, como la zona de origen, la etnia o la religión. Observando estos ejemplos de cómo el [procedimiento regular de RSD](#) puede ser simplificado, se puede afirmar que el procedimiento simplificado de RSD es básicamente un proceso en el cual uno o más aspectos del [procedimiento regular de RSD](#) se simplifican con el fin de obtener mayor eficiencia en términos de los plazos de la tramitación de casos. El procedimiento simplificado de RSD sigue siendo un procedimiento de Determinación de la Condición de Persona Refugiada totalmente individual, que incluye un examen individual sobre el fondo de la solicitud y otorga a las personas solicitantes todas las garantías procesales de conformidad con las salvaguardas procedimentales de RSD. (Como se refleja en la introducción de este glosario, cuando -y solo cuando- se base en una solicitud escrita, la intención del ACNUR es reconocer la solicitud, por lo tanto se puede considerar que esa solicitud escrita ha otorgado la garantía procesal del “derecho a ser escuchado” de la persona solicitante y la entrevista puede entonces omitirse. Se le informará a la persona solicitante de esta intención y se le ofrecerá la oportunidad de ser entrevistada si así lo desea).

¹² El término procedimiento “simplificado” de RSD es preferible al de procedimiento “enfocado” de RSD.

USADO PARA: El procedimiento simplificado de RSD se puede utilizar para aumentar la eficiencia en la tramitación de RSD y se usa con mayor frecuencia en los siguientes casos/ perfiles:

- ▶ En los que se aplica un [enfoque *prima facie*](#);
- ▶ En aquellos con altas tasas de reconocimiento (como los casos/perfiles en los que puede ser aplicada una [presunción de inclusión](#)) y una alta prevalencia de solicitudes similares, que permiten entrevistas enfocadas y/o el uso de plantillas con un análisis legal y/o información de país de origen previamente completado;
- ▶ En casos con tasas de reconocimiento muy bajas y un alto grado de similitud en las solicitudes, lo que permite una entrevista enfocada y/o el uso de plantillas con análisis legal y/o información de país de origen previamente completado.

PRECAUCIONES: La adopción de procedimientos simplificados de RSD se basa en un alto grado de familiaridad con casos/perfiles particulares y, por lo tanto, solo se puede implementar cuando una operación tiene personas encargadas de la toma de decisiones experimentadas y con conocimiento de esos casos específicos, y donde haya mecanismos de supervisión adecuados. Además, los procedimientos simplificados de RSD no deberían utilizarse para casos que no tengan un alto grado de homogeneidad. Antes de implementar dichos procedimientos, se requerirá que las operaciones desarrollen guías de entrevistas enfocadas para los casos o perfiles en cuestión, y/o plantillas de casos/perfiles específicos para evaluar las solicitudes, de acuerdo con la orientación relacionada con los países emitida por el ACNUR, cuando corresponda, la cual requiere una actualización regular. Los mecanismos de revisión en los procedimientos simplificados de RSD deben estar conformes con las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado, en particular para garantizar que la adopción de procedimientos simplificados no afecte la calidad y la equidad de la toma de decisiones. Las personas solicitantes cuyas solicitudes planteen cuestiones de credibilidad y/o [motivos que originen el análisis de la exclusión](#), o sean consideradas complejas (o cuyas solicitudes planteen elementos que dejan claro que la solicitud no se ajusta a los casos homogéneos a la cual se aplican los procedimientos simplificados), deben remitirse a los [procedimientos regulares de RSD](#).

AUTORIDAD: La decisión de implementar los procedimientos simplificados de RSD para nuevos casos o perfiles requiere, en primera instancia, una consulta con el oficial regional de RSD (o en su defecto con la Sección de RSD). Antes de la implementación de los procedimientos simplificados, se debe consultar a las entidades pertinentes de la Sede (la Sección de RSD, la PNSS y el buró regional). Los formularios o plantillas utilizados para facilitar el procedimiento simplificado de RSD deben ser aprobados por los oficiales regionales de RSD y compartidos con la Sección de RSD en la División de Protección Internacional (y con la PNSS, según corresponda), junto con los Procedimientos Operativos Estándares.

iv. El procedimiento de registro y de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada fusionados¹³

DESCRIPCIÓN: El procedimiento de registro y de RSD fusionados se refiere a un procedimiento de RSD que pretende reflejar en una entrevista (1) datos personales y otra información normalmente recopilada durante una entrevista de registro (incluyendo, por ejemplo, la información básica relacionada con los motivos de la persona solicitante para abandonar su país), así como (2) la información relacionada con la elegibilidad de la persona solicitante para la protección internacional que va más allá del conjunto de datos habituales recopilados en el registro, con el objetivo de reconocer la condición de persona refugiada. Esta entrevista¹⁴ se realiza en, lo que normalmente sería, la etapa de registro¹⁵. Los pasos del registro y del procedimiento de Determinación de la Condición de Persona Refugiada se fusionan efectivamente, ya que la entrevista de registro (ligeramente ampliada) sirve de base para una decisión de determinación de la condición de persona refugiada. El procedimiento de registro y RSD fusionados suele tratar de registrar **el detalle de la información adicional más allá del conjunto de datos habituales recopilados en el momento del registro**, sobre (i) cuestiones de elegibilidad, por ejemplo, con respecto al lugar de origen o nacionalidad, motivos para huir, elementos pertinentes para posibles consideraciones de exclusión (por ejemplo servicio militar, rango, afiliación con determinados partidos políticos o grupos, cargo en el gobierno, cualquier indicio de conducta delictiva pasada, etc.), y/o (ii) vulnerabilidades o necesidades específicas¹⁶.

USADO PARA: La tramitación del procedimiento del registro y de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada fusionados generalmente se usa para:

- Los casos a los que se aplica un enfoque *prima facie*; el procedimiento de registro y de RSD fusionados sirve para confirmar que el individuo se encuentra dentro del alcance del [enfoque *prima facie*](#).
- Los casos a los que se aplica una [presunción de inclusión](#) pero cuando se base en consideraciones de elegibilidad, es viable y/o aconsejable llevar a cabo una forma de verificación de la información brindada que sea más rigurosa que el nivel habitual de verificación que se efectúa en la etapa del registro, en particular con respecto al lugar de origen, etnia, religión u otros elementos que son pertinentes para la [presunción de inclusión](#) y/o elementos que pueden equivaler a [motivos que originan el análisis de exclusión](#).

La información recopilada y registrada durante el procedimiento de registro y de RSD fusionados, incluyendo en particular la entrevista fusionada, se usa generalmente para reconocer a las personas como refugiadas en un proceso individual, incluso si este proceso individual se implementa en el contexto de una designación grupal en el marco de una declaración *prima facie*. El elemento individual es relativamente más ágil en comparación con otras modalidades de tramitación de casos. La información también se utiliza para identificar casos que presentan problemas de credibilidad y/o posibles consideraciones de exclusión con el fin de referirlos a un [procedimiento regular de RSD](#) para un análisis más profundo. Dependiendo del contexto, la operación puede

¹³ Este término debe distinguirse del término “Registro individual ampliado” que será definido por la IMRS en la próxima revisión del Manual de Registro y/o en los documentos relacionados, según se indica: “Recopilación de datos además de los elementos de datos de registro individuales con el propósito de facilitar intervenciones específicas de gestión de casos de protección y/o de programación que no resulten en un reconocimiento individualizado de la condición de refugiado” (traducción libre). El registro individual ampliado puede incluir preguntas adicionales pertinentes para la tramitación de la determinación de la condición de refugiado, soluciones duraderas o intervención de protección; o preguntas adicionales para determinar la elegibilidad para asistencia o programación específica.

¹⁴ En circunstancias excepcionales, se puede requerir una breve entrevista complementaria.

¹⁵ El registro y el RSD fusionados anteriormente se denominaba “Registro ampliado”. Este término ya no está en uso. El propósito de lo que ahora se conoce como “Registro individual ampliado” es más extenso que el procedimiento del registro y de RSD fusionados, ya que no implica una resolución de la determinación de la condición de persona refugiada.

¹⁶ Aunque las categorías arriba mencionadas son las más comunes, en principio, se puede recopilar información adicional para cualquier fin relacionado con programa o protección (no limitado a RSD).

“marcar” tales casos en ProGres para una posible revisión futura o [no priorización](#). El procedimiento de registro y de RSD fusionados también se puede utilizar para facilitar la referencia a otras formas de intervenciones de protección, cuando surja la necesidad de dicha acción durante la entrevista del registro y de RSD fusionados.

PRECAUCIONES: En comparación con el [procedimiento regular de RSD](#), el procedimiento de registro y de Determinación de la Condición de Persona Refugiada fusionados reduce el número de entrevistas personales con la persona solicitante y, por lo tanto el tiempo empleado en tramitar la solicitud. Esto, a su vez, puede reducir la capacidad del ACNUR para detectar y analizar problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión o fraude, y/o cubrir todos los aspectos de la solicitud de una persona solicitante.

El procedimiento de registro y de RSD fusionados no debería ser usado a menos que exista una alta [presunción de inclusión](#). Además, el procedimiento de registro y de RSD fusionados debe ser específico según la nacionalidad/ el caso/el perfil.

Las personas trabajadoras sociales que realizan entrevistas y redactan recomendaciones para casos individuales deben tener experiencia adecuada en la Determinación de la Condición de Persona Refugiada, debido a que el procedimiento de registro y de RSD fusionados puede llevar al reconocimiento de la condición de persona refugiada. Al considerar si el personal de registro puede llevar a cabo una entrevista en el procedimiento de registro y de RSD fusionados, se debe tener plenamente en cuenta el conocimiento y la experiencia de la persona con los casos en cuestión, la capacitación en RSD y las habilidades para entrevistar. El personal de registro debe haber recibido al menos una capacitación básica en RSD y en técnicas de entrevistas. Las operaciones deberían implementar una fuerte supervisión, incluyendo controles aleatorios y observación de las entrevistas. Las decisiones tomadas después de una entrevista realizada en el procedimiento de registro y de RSD fusionados deben ser revisadas/firmadas conjuntamente por el personal de Determinación de la Condición de Persona Refugiada (o en ausencia de dicho personal, como puede ser el caso en los contextos de *prima facie*, por el personal superior de registro que preferiblemente haya sido capacitado en procedimientos de RSD). Las decisiones de rechazar una solicitud no deben tomarse en el procedimiento de registro y de RSD fusionados; los casos en que el rechazo parece adecuado (o en los cuales se han identificado motivos que originan el análisis de exclusión) deberían normalmente referirse a otras modalidades de tramitación de casos apropiadas (tales como el [procedimiento simplificado de RSD](#), o el [procedimiento regular de RSD](#)).

AUTORIDAD: La decisión de implementar el procedimiento de registro y de RSD fusionados para un nuevo caso o perfil (fuera del contexto de implementación de una declaración *prima facie* por parte de un Estado en nombre de un Estado, un escenario no cubierto por este Glosario) requiere en primera instancia, una consulta con los oficiales regionales de RSD y de registro. Antes de la implementación del procedimiento de registro y de RSD fusionados, se requiere la consulta con las entidades pertinentes de la Sede (la Sección de RSD, la PNSS, la IMRS y el buró). Una decisión final sobre la introducción del procedimiento de registro y de RSD fusionados sólo puede tomarse después de un análisis exhaustivo de las consideraciones principales (tal como se mencionó arriba en ‘precauciones’), garantizando una adecuada asignación de recursos y consultas inclusivas. Introducir el procedimiento de registro y de RSD fusionados requiere de la aprobación previa de las entidades pertinentes de la Sede (la Sección de RSD, la PNSS, el buró y la IMRS). Los Procedimientos Operativos Estándares para el procedimiento de registro y de RSD fusionados deben ser revisados por los oficiales regionales de RSD y los oficiales regionales de registro.

v. El procedimiento de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y de reasentamiento fusionados

DESCRIPCIÓN: El procedimiento de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y del reasentamiento fusionados¹⁷ es una modalidad de tramitación de casos en la que se fusionan el procedimiento de RSD y el procedimiento de reasentamiento, en el cual normalmente se realiza una sola entrevista fusionada de RSD y de reasentamiento, que resulta a su vez en un único y un completo Formulario de Inscripción para el Reasentamiento (RRF, por sus siglas en inglés), en lugar de utilizar ambos formularios de evaluación de RSD y un RRF. El procedimiento de RSD y el reasentamiento fusionados elimina la necesidad de redactar un informe por separado de la evaluación de RSD, pero aún se requiere de un reconocimiento formal de la condición de persona refugiada por parte del ACNUR en los casos referidos para reasentamiento por el ACNUR¹⁸. Por esta razón, es importante asegurarse que, antes de entablar el procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados, se implementen las garantías adecuadas, a través de los Procedimientos Operativos Estándares específicamente diseñados para el procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados, y se cerciore que todas las garantías procesales incluyendo, entre otras, en relación con la revisión del RRF, se cumplan plenamente en la práctica.

USADO PARA: La implementación del procedimiento de RSD y el reasentamiento fusionados se basa en:

- ▶ La existencia de un gran número de casos que tiene una alta [presunción de inclusión](#), y una cuota de reasentamiento acordada con los Estados de reasentamiento específicamente para estos casos;
- ▶ El respaldo de los Estados de reasentamiento sobre la decisión de presentar casos para el reasentamiento basándose en los RRF preparados a través del procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados;
- ▶ La existencia de mecanismos de identificación y/o detección para identificar dentro del gran número de casos los que (i) tienen mayor necesidad y cumplen todos los criterios de reasentamiento, y (ii) son adecuados (por no tener indicios de, por ejemplo, complicaciones o motivos que originan el análisis de exclusión) para tramitarlos en el procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados).
- ▶ La existencia de mecanismos de referencia para facilitar la remisión de casos identificados para esta forma de tramitación a [procedimientos regulares de RSD](#), o de [no priorización](#) cuando proceda, pero que finalmente no son apropiados para dichas tramitaciones por motivos relacionados con problemas de credibilidad, complejidad, problemas de unidad familiar no resueltos, potenciales [motivos que originan el análisis de exclusión](#) u otras razones.
- ▶ La existencia de procedimientos adecuados de revisión, supervisión y remoción para cada caso individual, dado que la tramitación de RSD y del reasentamiento fusionados implica el reconocimiento de la condición de persona refugiada por parte del ACNUR.
- ▶ Procedimientos Operativos Estándares que están diseñados o ajustados específicamente para el contexto operativo; y
- ▶ Perfiles y niveles de personal adecuados, formación y competencias para asegurar que todas las garantías que se establecen en los Procedimientos Operativos Estándares se implementarán plenamente.

La RSD y el reasentamiento fusionados, dirigido principalmente al reasentamiento, cuando se hace evidente que el caso no es adecuado para el reasentamiento, se debe remitir a los [procedimientos regulares de RSD](#) o de

¹⁷ Anteriormente conocido en algunos contextos como procedimiento de Determinación de la Condición de Persona Refugiada de casos remanentes y de reasentamiento. El procedimiento de RSD de casos remanentes y de reasentamiento no tiene un significado definido y, por lo tanto, no se recomienda el uso del término.

¹⁸ Otros procesos simplificados de reasentamiento que no requieren una determinación formal de la condición de persona refugiada por parte del ACNUR, antes de que se realice una referencia de casos de reasentamiento, no están contemplados en la definición del procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados (precisamente porque no implican una determinación de la condición de persona refugiada).

no priorización. No es necesario que la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y el reasentamiento fusionados sea la única modalidad de tramitación de casos en uso en una operación en particular. Se puede implementar en paralelo a otras formas de tramitación de casos, incluyendo el procedimiento acelerado de RSD y el procedimiento simplificado de RSD, pero estas modalidades deben seguir siendo distintas.

En casos excepcionales, por razones relacionadas con la falta de proximidad geográfica del ACNUR con las personas de interés u otras razones que limitan fuertemente el acceso del ACNUR a las personas para quienes el reasentamiento se considera como la solución duradera más apropiada, la RSD y el Reasentamiento fusionados puede utilizarse para un menor número de casos o casos individuales. La última categoría incluiría, por ejemplo, a las personas detenidas a las que el ACNUR tiene acceso limitado.

PRECAUCIONES: Teniendo en cuenta estos prerequisites, está claro que la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y el reasentamiento fusionados seguirá siendo una excepción, en lugar de la norma.

En comparación con el procedimiento regular de RSD, el procedimiento de RSD y el reasentamiento fusionados reduce el número de entrevistas personales con una persona solicitante y por lo tanto, el tiempo dedicado a tramitar la solicitud de la persona solicitante. Esto, a su vez, puede reducir la capacidad del ACNUR para detectar y examinar adecuadamente la credibilidad y/o posibles preocupaciones de exclusión. También reduciría la posibilidad de que el ACNUR cubra todos los aspectos de la solicitud de la persona solicitante, incluyendo la capacidad del ACNUR para presentar hallazgos de credibilidad fuertemente respaldados y mitigar los riesgos de fraude. Ante esta situación, debe asegurarse la grabación apropiada de las entrevistas (preferiblemente la transcripción literal y una grabación de audio de alta calidad, uno de los dos métodos de grabación como mínimo) en el procedimiento de RSD y el reasentamiento fusionados.

El procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados no debe utilizarse en ausencia de una alta presunción de inclusión y en ausencia de la disponibilidad de cuotas de reasentamiento destinadas a ese número de casos en particular¹⁹. Además, los procedimientos de reasentamiento fusionados con los de RSD deben ser específicos por nacionalidad/casos y, por lo tanto, no deben utilizarse para presentar casos que representen una combinación de diferentes nacionalidades y perfiles para el reasentamiento.

Incluso cuando se cumplen las condiciones para establecer los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados y cuando el uso de tales procedimientos ha sido aprobado para una nacionalidad/casos específicos (ver Autoridad más abajo), los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados no deben utilizarse para determinar solicitudes complejas de protección internacional, casos delicados, solicitudes con problemas de credibilidad o preocupaciones de exclusión. Los casos en flujos de tramitación fusionados que no son adecuados para la tramitación fusionada por cualquiera de estos (u otros) motivos no se deben priorizar de acuerdo con criterios previamente acordados (como se hace en el contexto de la tramitación fusionada para Sirios e Iraquíes en la región de Medio Oriente y el norte de África, por ejemplo), o deben referirse para una tramitación a través del procedimiento regular de RSD.

AUTORIDAD: Dado que los procedimientos de Determinación de la Condición de Persona Refugiada y de reasentamiento fusionados implican la fusión de la entrevista de RSD y de reasentamiento, no deberían introducirse sin consulta previa, en primera instancia con los oficiales regionales de Determinación de la Condición de Persona Refugiada y de reasentamiento, la Sección de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y el Servicio de Reasentamiento en la División de Protección Internacional (DIP), involucrando a la PNSS y al buró regional relevante. La decisión *final* sobre la implementación de los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados sólo puede tomarse después de un análisis exhaustivo de las consideraciones principales (tal como se estableció anteriormente en las secciones 'Usado para' y 'Precauciones'), incluyendo la necesidad de garantizar la asignación adecuada de recursos. La implementación de los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados requiere la aprobación explícita y previa de las entidades relevantes de la Sede (la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, el Servicio de Reasentamiento, la PNSS, el Buró). Los Procedimientos Operativos Estándares para la RSD y el reasentamiento fusionados deben ser revisados por los oficiales regionales de Determinación de la Condición de Persona Refugiada y del reasentamiento.

¹⁹ Salvo en los casos excepcionales cuando el RSD y el reasentamiento fusionados, sea apropiado, en los casos individuales.



CONCEPTOS RELACIONADOS

Esta sección del Glosario agrupa los términos que *informan* de las modalidades de tramitación de casos y cómo se aplican, pero no son modalidades de tramitación de casos *per se*.

Para que las diferentes modalidades de tramitación de casos funcionen eficazmente, los casos deberán ser identificados y, en algunos casos, priorizados para su tramitación. Los criterios para la identificación y la priorización de los casos deben elaborarse teniendo en cuenta el contexto específico y el número de casos. Además, los casos se pueden identificar con el fin de tramitarlos con una modalidad particular o, igualmente, con miras a no tramitarlos o no priorizarlos.

i. Identificación

Evaluación de admisibilidad basada en la Determinación de la Condición de Persona Refugiada

DESCRIPCIÓN: Las evaluaciones de admisibilidad basadas en la Determinación de la Condición de Persona Refugiada se llevan a cabo en algunas operaciones para determinar si el ACNUR debe registrar a una persona que se haya acercado como solicitante de asilo con el objetivo de tramitar la Determinación de la Condición de Persona Refugiada. El término “evaluación de admisibilidad basada en RSD” no contempla las decisiones sobre si registrar o no a una persona por razones ajenas a la determinación de la condición de persona refugiada, por ejemplo, para otras formas de protección y asistencia. Tales evaluaciones deben distinguirse de la [identificación de casos para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada](#) en cuanto las evaluaciones de Admisibilidad basadas en RSD se refieren a personas que aún no están registradas en el ACNUR. Al realizar una evaluación de admisibilidad basada en RSD, el ACNUR está valorando si esas personas deben registrarse y admitirse en los procedimientos de Determinación de la Condición de Persona Refugiada del ACNUR.

USADO PARA: A diferencia de los procedimientos estatales de RSD²⁰, el ACNUR generalmente no cuenta con procedimientos de admisibilidad para determinar si permite o no que una persona participe en el procedimiento de RSD. Sin embargo, hay situaciones en las que el ACNUR puede llevar a cabo una evaluación de admisibilidad basada en RSD que resulte en una decisión sobre si la persona será o no registrada como solicitante de asilo por el ACNUR para efectos de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada. Tales situaciones incluyen, por ejemplo:

- Cuando existe un sistema nacional de asilo que funcione, incluidos los procedimientos de registro del Estado y los procedimientos de asilo que son (en general) justos y eficientes, y sin embargo el sistema nacional de asilo no es accesible o no conduce a resultados justos para ciertas categorías de personas solicitantes de asilo. En tales casos, la evaluación de admisibilidad basada en RSD buscaría confirmar si hay razones para evaluar la elegibilidad de la condición de persona refugiada bajo el mandato del ACNUR (en lo que se conoce como Determinación de la Condición de Persona Refugiada “paralela” o “procedimiento de casos remanentes” bajo el mandato del ACNUR, ver nota al pie de página 1 y 9);

²⁰ Los procedimientos formales de admisibilidad se llevan a cabo con mayor frecuencia en procedimientos Gubernamentales para determinar cuál Estado tiene la responsabilidad de resolver las solicitudes de las personas solicitantes de protección internacional. Tales procedimientos son adoptados en situaciones en que los Estados tienen procedimientos que se encargan por ejemplo de los movimientos secundarios.

- ▶ Cuando haya un fuerte indicio de que la persona no cumple con el criterio de la definición de la persona refugiada “se encuentre fuera de su país de nacionalidad” (es decir, es un nacional del Estado de acogida) (y esta información no estaba disponible en la etapa de registro, lo que habría afectado la elegibilidad para registrarse en el ACNUR);
- ▶ Cuando existen razones para creer que la persona puede ser un combatiente involucrado activamente en [o no habiendo renunciado de forma permanente] actividades militares u hostilidades (y esta información no estaba disponible en la fase de registro, lo que habría afectado la elegibilidad para registrarse con el ACNUR, o había razones para no abordar este tema en su totalidad en la etapa de registro).

PRECAUCIONES: Las evaluaciones de admisibilidad basadas en la Determinación de la Condición de Persona Refugiada sólo deberían aplicarse caso por caso, ya que pueden ocasionar que la persona no tenga acceso a los procedimientos de RSD bajo mandato y, por lo tanto, pueden causar graves consecuencias para la vida y la seguridad de esa persona. Los criterios utilizados para determinar la admisibilidad deben establecerse claramente en los Procedimientos Operativos Estándares relevantes (los que cubren el registro, pero también los Procedimientos Operativos Estándares para RSD) y deben permitir la admisibilidad si unos cambios en las circunstancias de la persona o en el país de origen lo justifican. Las evaluaciones de admisibilidad basadas en la Determinación de la Condición de Persona Refugiada nunca deberían usarse para denegar el acceso a los procedimientos de RSD a las personas cuyas solicitudes de protección internacional parezcan ser manifiestamente infundadas. En los casos en que se determina que ciertas personas no serán registradas como solicitantes de asilo, los datos personales del individuo deben registrarse, así como las razones por las cuales no se admite su admisión a los procedimientos del ACNUR; puede ser apropiado registrarlos en la base de datos proGres de la oficina de conformidad con [el Manual de Registro²¹] como “otros de interés” o “no es de interés”. Las personas deben ser referidas a los socios o servicios gubernamentales, según corresponda.

AUTORIDAD: Las operaciones del ACNUR no deberían llevar a cabo evaluaciones de admisibilidad basadas en la Determinación de la Condición de Persona Refugiada sin consultar, en primera instancia, a los oficiales regionales de registro y a los oficiales regionales de RSD, en particular sobre los criterios utilizados para tales evaluaciones. Los Procedimientos Operativos Estándares que incluyen las evaluaciones de admisibilidad basadas en RSD deben ser revisados por la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada (en relación con el acceso a la Determinación de la condición de persona refugiada), la PNSS y la IMRS (en lo relativo al registro).

Identificación de casos para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada

DESCRIPCIÓN: La identificación de casos (ID de casos) para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada es un nuevo término, adaptado de un término actualmente en uso en la región de Medio Oriente y el norte de África y utilizado en ese contexto para seleccionar los casos de RSD y de reasentamiento fusionados. Los términos “ID de Casos” e “identificación de Casos” se desarrollaron originalmente en operaciones del ACNUR que llevan a cabo la RSD para sólo una parte de los casos de solicitantes de asilo, por ejemplo para personas con ciertos perfiles, o que tienen necesidades de protección específicas predefinidas, o que es probable que cumplan con los criterios de reasentamiento. Se refiere al proceso de identificar qué casos deben tramitarse (o priorizarse). El término ID de casos para RSD abarca específicamente la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y no cubre la identificación de casos para otras intervenciones de protección.

USADO PARA: La identificación de casos para fines de referencia a la RSD en general o a una modalidad en particular de tramitación de casos de RSD. Es esencialmente una forma de selección para la tramitación de casos de la RSD. Algunas otras operaciones individuales fuera de Medio Oriente y el norte de África tienen establecidos mecanismos similares (a menudo muy específicos del contexto).

²¹ El Manual de Registro se está actualizando e incluirá una guía para registrar a las personas como “otras de interés” o “no son de interés”. El Manual está disponible en inglés.

PRECAUCIONES: La identificación de casos (ID de casos) para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada debe hacerse de manera justa y transparente de conformidad con criterios predefinidos y basados en la protección. Tanto la selección como la decisión de no elegir casos (o [no priorizar](#)) para la RSD (y otros pasos individuales de tramitación de casos) pueden tener consecuencias importantes para las personas en cuestión. Es un área vulnerable al fraude ya que las personas pueden intentar influir en el proceso para cumplir con los criterios desarrollados por una operación para seleccionar los casos para RSD. Como tal, debe tener una supervisión efectiva, incluso cuando las organizaciones socias desempeñan un rol en la identificación de casos. Se deben formular e implementar los Procedimientos Operativos Estándares (POE) que contengan criterios claros y verificables, así como frenos y contrapesos apropiados. Asimismo, deben existir mecanismos de denuncias efectivos. Idealmente, las operaciones deben usar varias metodologías diferentes para la identificación de casos en paralelo, a fin de garantizar que haya diferentes vías para la consideración de casos individuales. Las operaciones que busquen implementar un proceso de identificación de casos para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada deben garantizar una estrecha coordinación a niveles operacionales y deben implementar una estrategia de comunicación y divulgación para asegurar que las personas de interés entiendan completamente las consecuencias de la selección y no selección.

AUTORIDAD: Como la implementación de la identificación de casos para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada suele ser un antecedente de la adopción de otras modalidades de tramitación de casos, está sujeta a los requisitos de autorización de la modalidad particular de tramitación de casos como se establece en este Glosario.

ii. Priorización [para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada]

El concepto de priorización debe distinguirse de aceleración o del [procedimiento acelerado de Determinación de la Condición de Persona Refugiada](#) ya que la priorización no afecta los plazos de tramitación per se, pero implica dar preferencia a la tramitación de ciertos tipos de casos sobre otros, por ejemplo basados en necesidades específicas o personas manifiestamente en necesidad de una intervención de protección (por ejemplo, las personas solicitantes con mayores necesidades identificadas de protección física/legal, incluyendo personas que pueden estar sujetas a un riesgo de *devolución* inmediata, arresto o detención arbitrarios en el país de acogida²²). Sin embargo, como se indica en este Glosario en relación con el [procedimiento acelerado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada](#), los casos que se han priorizado también se pueden tramitar de forma acelerada.

iii. No Priorización [para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada]

DESCRIPCIÓN: Aunque este término se ha empleado en relación con algunos casos que se están tramitando para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y el reasentamiento mediante un [procedimiento de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y de reasentamiento fusionados](#)²³, es un concepto que es relevante para orientar la estrategia de tramitación de casos de una operación si el reasentamiento es el resultado

²² Ver también la Unidad 4.6.3, ACNUR, *Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR*, 20 de noviembre de 2003, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>. Capítulos nuevos o actualizados disponibles en: <http://www.acnur.org/normas-procedimentales-para-determinar-la-condicion-de-refugiado-bajo-el.html>.

²³ Esto ha significado en la práctica, que los casos que serán difíciles o inadecuados o reticentes a reasentarse, y/o que requieren una tramitación adicional significativa, por motivos relacionados con problemas de credibilidad, complejidad, asuntos no resueltos de unidad familiar, o potenciales [motivos que originan el análisis de exclusión](#), no serán priorizados para su tramitación según criterios previamente establecidos.

deseado o no. La no priorización de los casos no se limita a la [RSD y el reasentamiento fusionados](#) y puede darse en los [procedimientos de la RSD y de registro](#), así como en otros procedimientos.

La no priorización de un caso significa que el caso no se tramitará hasta que cambie la situación de protección o cambien los criterios de no priorización. En este sentido, la no priorización no debe verse como un pronunciamiento o una determinación de elegibilidad para la condición de persona refugiada. La no priorización no afecta, como tal, otras intervenciones de protección, ni se adelanta al resultado de cualquier proceso de toma de decisiones que puede o no llevarse a cabo en una etapa posterior. Las consecuencias de la no priorización pueden ser que el caso ya no esté de acuerdo con un resultado de tramitación específico o que el caso queda en suspenso hasta que cambie la situación o cambien los criterios de no priorización.

USADO PARA: En un contexto operacional, como se describió anteriormente, los casos que, sobre la base de criterios previamente definidos y aprobados, se consideren inadecuados para el reasentamiento, o que requieran un análisis y evaluación a fondo en un procedimiento regular de RSD, no serán priorizados.

PRECAUCIONES: Es importante señalar que la decisión de no priorizar un caso particular o la totalidad de casos, debe tomarse teniendo en mente un objetivo de protección determinado y sobre la base de un análisis claro de las consecuencias de la no priorización para esas personas cuyos casos no serán priorizados. La no priorización de casos, que de otro modo serían tramitados, sólo debería ocurrir bajo las circunstancias acordadas para el contexto particular. Los Procedimientos Operativos Estándares autorizados por el buró regional, la PNSS y la Sección de RSD, deberían estar establecidos siempre, así como la definición de los criterios y procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo la no priorización.

Si un caso que, de otro modo no hubiera sido priorizado, diera lugar a preocupaciones de protección urgentes o particularmente graves que solo pueden abordarse/pueden abordarse mejor mediante el reasentamiento o que requieren un procedimiento regular de RSD, podría ser necesario, aun así, tramitar el caso. Los Procedimientos Operativos Estándares deben establecer procedimientos claros para la revisión y la remoción de dichos casos. En tales situaciones, el caso no se debe tramitar a través del [procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados](#), sino más bien a través de un [procedimiento regular de RSD](#).

AUTORIDAD: Los criterios para la no priorización deben ser desarrollados (y actualizados) en consulta con los oficiales regionales de RSD y de reasentamiento, y requieren una aprobación previa y explícita de la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, la PNSS y, cuando la no priorización sea llevada a cabo esperando un resultado de reasentamiento, del Servicio de Reasentamiento en la Sede.

iv. Motivos que originan el análisis de exclusión

DESCRIPCIÓN: Los motivos que originan el análisis de exclusión se refieren a los elementos en el perfil de una persona, actividades (pasadas), funciones y responsabilidades, etc., que dan lugar a preocupaciones de que él o ella pueden estar contempladas en el ámbito de aplicación de las cláusulas de exclusión establecidas en el artículo 1F (a), (b) o (c) de la Convención de 1951. La cuestión o cuestiones que generan tales preocupaciones pueden ser específicas de un caso o perfil y pueden surgir en cualquier momento durante el análisis de una solicitud.

USADO PARA: El concepto de motivos que originan el análisis de exclusión se puede utilizar en cualquier modalidad de tramitación de casos como un medio para indicar que el caso presenta preocupaciones de exclusión que requieren un análisis más detallado. Dependiendo del contexto, incluida la situación de protección de la persona, los casos que susciten un motivo para activar el análisis de exclusión deben ser referidos a un [procedimiento regular de RSD](#), o bien, [no ser priorizados](#).

PRECAUCIONES: La presencia de un motivo que origina el análisis de exclusión no indica, por sí mismo, que el individuo está contemplado o no dentro del ámbito de aplicación de una cláusula de exclusión del artículo 1F y por lo tanto, debe excluirse. En otras palabras, no pronostica un resultado en particular de una solicitud de

determinación la condición de persona refugiada en un caso. Más bien, un motivo que origina el análisis de exclusión es un indicio de que un determinado asunto relacionado con la posible aplicación del Artículo 1F de la Convención de 1951, debe analizarse con mayor escrutinio durante la tramitación posterior de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada en un [procedimiento regular de RSD](#). Dependiendo del contexto, puede significar que el caso [no debe ser priorizado](#) y/o debe ser señalado en ProGres para una futura revisión.

AUTORIDAD: Cuando las modalidades de tramitación impliquen apoyarse en las listas de motivos que originan el análisis de exclusión, éstas deberán desarrollarse en consulta con el oficial regional de RSD y el oficial de reasentamiento. Antes de apoyarse en esas listas, se requiere una aprobación explícita de la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, de la PNSS y del Servicio de Reasentamiento de la Sede.

v. Conceptos que sugieren un grado de pronóstico de los resultados del caso

Manifiestamente infundado²⁴

DESCRIPCIÓN: El término “manifiestamente infundado” se define en la guía actual del ACNUR como las solicitudes de la condición de persona refugiada que “claramente no guardan relación con los criterios de la condición de persona refugiada” o que son “claramente fraudulentas o abusivas”²⁵. Debe señalarse que solo si la persona solicitante presenta lo que podrían ser declaraciones falsas de carácter material o sustantivo relevantes para la determinación de su condición, y la solicitud claramente no contiene otros elementos que justifiquen un examen más detallado, la solicitud podría ser considerada como “claramente fraudulenta”. El mero hecho de haber realizado declaraciones falsas al ACNUR no significa, sin embargo, que no se puedan cumplir los criterios de la condición de persona refugiada, ni que se obvие la necesidad de asilo. Las declaraciones falsas no determinan en sí mismas que la solicitud sea “claramente fraudulenta”.

Una solicitud que se considere probable que sea manifiestamente infundada debe distinguirse de las solicitudes de asilo que probablemente sean infructuosas, pero que se realicen de manera genuina. Las solicitudes presentadas por las personas solicitantes de un país o de un perfil en particular pueden tener, en el pasado o en la actualidad, tasas de reconocimiento muy bajas. Sin embargo, esto no implica necesariamente que tales afirmaciones no estén ‘claramente’ relacionadas con los criterios para la condición de persona refugiada o que las personas solicitantes de ese país o de ese perfil no estén actuando de buena fe.

El concepto de manifiestamente infundado no se refiere a un procedimiento sino a un concepto que motiva el encaminamiento de las solicitudes basadas en ciertos criterios bien definidos, a un [procedimiento acelerado de RSD](#) o a un [procedimiento simplificado de RSD](#).

USADO PARA: El concepto de manifiestamente infundado puede ser una herramienta útil para el manejo de casos ya que, sobre la base de indicios que un caso presente de que es probable que sea manifiestamente infundado, puede ser asignado a la modalidad de tramitación de casos apropiada para mejorar la eficiencia. En la práctica, si se aplica

²⁴ ACNUR, Comité Ejecutivo, *El problema de las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas*, 20 de octubre de 1983, Conclusión No. 30 (XXXIV) - 1983, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0541.pdf>; y Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), *Aplicación de las conclusiones anteriores del subcomité sobre protección internacional en relación con la determinación de la condición de refugiado, entre otras cosas, con referencia a la función que le cabe al ACNUR en los procedimientos nacionales de determinación de la condición de refugiado*, 20 de octubre de 1982, Conclusión No. 28 (XXXIII) - 1982, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0539.pdf>.

²⁵ ACNUR, *Posición del ACNUR sobre Solicitudes de Asilo Manifiestamente Infundadas*, 1 de diciembre de 1992, 3 Serie europea 2, página 397, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b31d83.html>.

correctamente, el concepto de manifiestamente infundado sirve para basarse en la presunción de que es probable que una solicitud sea manifiestamente infundada si presenta ciertas características. Sujeto a las siguientes precauciones, y con claros criterios para referir desde el registro, el [procedimiento simplificado de RSD](#) y/o el [procedimiento acelerado de RSD](#) se pueden aplicar a solicitudes que se consideren Manifiestamente Infundadas con el fin de lograr una mayor eficiencia en la tramitación de casos y preservar la integridad de los procedimientos del ACNUR²⁶. No obstante, es recomendable que estas solicitudes no sean canalizadas a través de la [Determinación de la condición de persona refugiada y de registro fusionados](#), ya que el tiempo reducido de entrevista puede comprometer la habilidad de la persona que toma la decisión para cubrir todos los aspectos de la solicitud.

Los casos que son considerados como manifiestamente infundados y que, después de un análisis más profundo durante la tramitación del caso, presenten indicios de estar bien fundados, pueden continuar en un [procedimiento acelerado de RSD](#), siempre que se cumplan los criterios para aplicar a este procedimiento. Igualmente, una solicitud que presenta complejidades a tal punto que el [procedimiento acelerado de RSD](#) no se considere apropiado, deberá remitirse a un [procedimiento regular de RSD](#).

PRECAUCIONES: Si los criterios diseñados para motivar el encaminamiento de los casos que presentan indicios de ser manifiestamente infundados a un [proceso acelerado de RSD](#) y/o un [proceso simplificado de RSD](#) no se elaboran cuidadosamente, existe el riesgo de pronosticar de manera incorrecta el resultado de una evaluación de solicitud de protección internacional.

El concepto de manifiestamente infundado no debería equipararse a solicitudes que simplemente tienen bajas tasas de reconocimiento, y las solicitudes presentando esos indicios tampoco deben ser tramitadas con un menor grado de garantías procesales.

AUTORIDAD: La aplicación del concepto de manifiestamente infundado a un caso o a un perfil requiere, en primera instancia, una consulta con el oficial regional de RSD. Antes de basarse en el concepto de manifiestamente infundado para justificar la tramitación de esos casos a través de un [procedimiento acelerado de RSD](#) y/o [simplificado](#), se requiere una consulta con las entidades de la Sede pertinentes (la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, la PNSS, la IMRS y el Buró Regional). Siendo que manifiestamente infundado es un concepto que *informa* la elección de las modalidades de tramitación de casos, no hay formularios o plantillas específicas aplicables.

Manifiestamente bien fundada

DESCRIPCIÓN: Manifiestamente bien fundada se refiere a una solicitud de asilo, que, a primera vista, indica claramente que la persona cumple con la definición de persona refugiada bajo la Convención de 1951 o bajo los criterios del ACNUR más amplios sobre los refugiados. Esto puede deberse a que la persona está contemplada en la categoría de personas para las que una [presunción de inclusión](#) aplica, para las que un [enfoque prima facie](#) aplica, o debido a hechos particulares que surgen en la solicitud individual de protección internacional.

USADO PARA: Dependiendo de la situación, el [procedimiento simplificado de RSD](#) y/o un [procedimiento acelerado](#), la tramitación basada en grupos, [procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados](#) o de [registro y de RSD fusionados](#) pueden utilizarse para tramitar de manera rápida esas solicitudes.

AUTORIDAD: La decisión de tramitar una solicitud que parece ser manifiestamente bien fundada a través de un [procedimiento simplificado de RSD](#) y/o un [proceso acelerado](#) o a través de [procedimientos de registro y de RSD fusionados](#) o de [RSD y de reasentamiento fusionados](#) deben estar de acuerdo con lo establecido por las autoridades para esas modalidades de tramitación de casos. Como regla general, la tramitación de casos para solicitudes manifiestamente bien fundadas no debe proceder sin una revisión de los Procedimientos Operativos Estándares pertinentes por parte del oficial regional de RSD (o en su defecto de la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada), la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, la PNSS según corresponda y el Buró Regional en la Sede, según corresponda.

²⁶ Supra nota al pie de página 14.

Presunción de inclusión

DESCRIPCIÓN: Puede decirse que existe una presunción de inclusión (a veces denominada presunción de elegibilidad) cuando la evidencia objetiva de la situación en el país de origen indica que las personas solicitantes con un perfil particular probablemente cumplirán los criterios de elegibilidad del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 o con los criterios del ACNUR más amplios sobre los refugiados. Eso significa que si se establece que una persona pertenece a un determinado grupo o está contemplado en un perfil específico, él o ella se beneficiarán de una presunción impugnabile de que es una persona refugiada. Las solicitudes de asilo para las que existen indicios de que son [manifiestamente bien fundadas](#) se beneficiarán de una presunción de inclusión.

USADO PARA: Una presunción de inclusión se usa para aquellos casos en los cuales existe evidencia objetiva que sugiere que las personas solicitantes con un perfil particular probablemente necesitarán protección internacional. Una presunción de inclusión generalmente existirá si las Directrices de Elegibilidad del ACNUR y las Consideraciones de Protección del ACNUR actualizadas establecen que las personas con un perfil específico “probablemente pueden estar necesitadas de protección internacional”, pero también puede aplicarse a los casos para los cuales el ACNUR no ha publicado una guía específica de país. Se puede aplicar una presunción de inclusión en los procedimientos individualizados de determinación de la condición de persona refugiada, así como en el contexto de un [enfoque prima facie](#).

Un enfoque de tramitación de caso individualizado parte de la premisa de que una presunción de inclusión para un caso particular puede tomar la forma de un [procedimiento simplificado de RSD](#) que también puede ser [acelerado](#) o de un procedimiento de [registro y de RSD fusionados](#) o de [RSD y de reasentamiento fusionados](#).

PRECAUCIONES: Una presunción de inclusión es impugnabile, por lo que no significa que cada persona solicitante enmarcada dentro del perfil o perteneciente a un determinado grupo será automáticamente reconocida como persona refugiada. Si hay indicios de que una persona solicitante en particular no tiene necesidades de protección internacional, o que podría aplicarse un [motivo que origina el análisis de exclusión](#), necesitará ser referido a un [procedimiento regular de RSD](#)²⁷.

Como una presunción de inclusión puede ser una justificación para el uso de un [procedimiento simplificado de RSD](#), un [procedimiento acelerado de RSD](#), o procedimientos de [registro y de RSD fusionados](#) o de [RSD y de reasentamiento fusionados](#), es importante asegurarse de que existen garantías apropiadas para evitar su aplicación a perfiles que no son parte de tales formas de tramitación, tales como los casos complejos, los que tienen problemas de credibilidad o aquellos con [motivos que originan el análisis de exclusión](#). Dependiendo del contexto, puede significar que tales casos [no deben ser priorizados](#), que deben ser referidos a un [procedimiento regular de RSD](#) y/o señalados en ProGres para una futura revisión.

AUTORIDAD: La decisión de tramitar una solicitud para la persona que tenga una [presunción de inclusión](#) a través de un [procedimiento simplificado](#) y/o [acelerado de RSD](#) o mediante procedimientos de [registro y de RSD fusionados](#) o de [RSD y de reasentamiento fusionados](#) debe estar de acuerdo con lo establecido por las autoridades para esas modalidades de tramitación de casos. Como regla general, la tramitación de casos con una [presunción de inclusión](#) no debe proceder sin una revisión de los Procedimientos Operativos Estándares pertinentes por parte del oficial regional de RSD (o en su defecto de la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada), la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, la PNSS según corresponda, y el Buró Regional en la Sede, según corresponda.

²⁷ O el caso no será “priorizado” si es relevante en el contexto operacional.

vi. Enfoque *prima facie*

DESCRIPCIÓN: Un enfoque *prima facie* significa el reconocimiento de la condición de la persona refugiada sobre la base de circunstancias objetivas y evidentes en el país de origen (o, en el caso de las personas solicitantes de asilo apátridas, en el país donde antes tenían su residencia habitual) que indica que las personas que huyen de estas circunstancias están en riesgo de daño lo que los coloca dentro del ámbito de la definición de persona refugiada aplicable, en lugar de colocarlos en una evaluación individual²⁸. Un enfoque *prima facie* apoyado a través de una designación basada en un grupo, opera solo para reconocer la condición de persona refugiada; las decisiones de rechazar requieren una evaluación individual de determinación de la condición de persona refugiada.

USADO PARA: Un enfoque *prima facie* es especialmente adecuado para situaciones de llegadas de personas refugiadas a gran escala, pero también puede ser apropiado en relación con grupos de personas en situaciones similares cuya llegada no es a gran escala, pero que comparten un riesgo aparente común de daño.

En la práctica, una vez que se define una política o declaración de *prima facie* para ser aplicada a un grupo de personas solicitantes que pertenecen a dicha categoría de personas elegibles para un reconocimiento *prima facie*, esas personas serán reconocidas sobre la base de los datos de registro preexistente mediante un enfoque de determinación colectiva de la condición de persona refugiada, individualmente en un [procedimiento de registro y de RSD fusionados](#), o, excepcionalmente, después de un [procedimiento simplificado de RSD](#), dependiendo de las circunstancias.

La modalidad de tramitación de casos debe determinar y registrar²⁹ según corresponda detalles adicionales necesarios sobre la identidad, el lugar de origen (u otra característica fácilmente aparente que los contemple dentro del ámbito del enfoque *prima facie*) y los [motivos que originan el análisis de exclusión](#).

PRECAUCIONES: Se deben establecer procedimientos para identificar a las personas que puedan estar contempladas en el ámbito de los criterios de exclusión establecidos en el Artículo 1F o cuyas solicitudes den lugar a problemas de credibilidad, y referirlos a [procedimientos regulares de determinación de la condición de persona refugiada](#)³⁰. Dependiendo del contexto, podría significar que el caso no se debe priorizar y/o señalar en ProGres para una futura revisión.

AUTORIDAD: Independientemente del enfoque de tramitación de casos elegido, un enfoque *prima facie* solo debe ser implementado por las operaciones, después de una consulta con el Buró Regional, la Sección de Determinación de la Condición de Persona Refugiada, la IMRS y la PNSS. Se ejercerán las competencias pertinentes a la modalidad de tramitación de casos seleccionada.

²⁸ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 11: Reconocimiento prima facie de la condición de refugiado*, 24 de junio de 2015, HCR/GIP/15/11, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181.pdf>.

²⁹ Adicionalmente al conjunto mínimo de datos de registro según lo determinado por el tipo de registro que se realiza.

³⁰ ACNUR, *Directrices del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión del Artículo 1F de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en situaciones de afluencia masiva*, 7 de febrero de 2006, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7118.pdf>. En situaciones donde el ACNUR lleva a cabo procedimientos en nombre del Estado en el contexto de una declaración *prima facie*, los motivos que originan el análisis de exclusión deben, como mínimo señalarse, lo que permite, entre otros, una revisión detallada si el caso fuera a ser considerado para el reasentamiento.

III.

DESALENTAR EL USO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS DE LA TRAMITACIÓN DE CASOS

i. El procedimiento clásico de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada

El procedimiento clásico de Determinación de la Condición de Persona Refugiada es un término que se ha utilizado para referirse a un [procedimiento regular de RSD](#). El procedimiento clásico de RSD no tiene una definición estandarizada y por lo tanto el uso de ese término no es recomendable.

ii. El procedimiento unificado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y de reasentamiento

El procedimiento unificado de Determinación de la Condición de Persona Refugiada y del reasentamiento es un término que ha sido utilizado para referirse al [procedimiento de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y del reasentamiento fusionados](#). Para claridad y consistencia, debe utilizarse el término [procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados](#).

iii. El procedimiento enfocado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada

El procedimiento enfocado de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada es un término que se ha utilizado para distinguir el [procedimiento regular de RSD](#) de otras modalidades de tramitación de casos en uso en una operación particular. Como este término no tiene un significado estandarizado, su uso empleo, por lo tanto, no se recomienda su uso.

iv. El procedimiento completo de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada

El procedimiento completo de la Determinación de la Condición de Persona Refugiada es un término que se ha utilizado para referirse al [procedimiento regular de RSD](#). El procedimiento completo de RSD no tiene un significado estandarizado y, por lo tanto, no se recomienda su uso.

v. El registro ampliado

El objetivo del registro individual ampliado es más extenso que el registro y la RSD fusionados, ya que no implica una resolución de determinación de la condición de persona refugiada. Dado que hay una necesidad de reflejar las prácticas actuales del procedimiento de RSD cuando se fusionan las etapas del proceso del registro y de RSD, y se toma una decisión de la determinación de la condición de persona refugiada, este Glosario introduce un nuevo término [registro y RSD fusionados](#) para describir dichas situaciones y desalentar el uso del registro ampliado cuando los procesos de registro de RSD conduzcan a una decisión de determinación de la condición de persona refugiada tomada como parte del registro.

Presunción de no elegibilidad/No hay un indicio de solicitud

Estos términos han sido utilizados por algunas operaciones para referirse a un enfoque de tramitación aplicado a un número de casos con índices de tasas de reconocimiento muy bajas o casos individuales que no son admisibles para el procedimiento de RSD o es probable que sean [manifiestamente infundados](#). Estos no son conceptos que tienen un significado establecido en los procedimientos de RSD bajo mandato del ACNUR y no se recomienda su uso. Los conceptos de [manifiestamente infundado](#) y [evaluación de admisibilidad basada en RSD](#) pueden ser utilizados en contextos donde estos términos no recomendados se usaban.

